



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

27 DE OCTUBRE DE 1984

Número 247

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Consortio Provincial. Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.	3275	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para la Empresa «Roque Mirón, S. A.».	3292
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para la Empresa «Juguetes de Cartón de Juan Antonio Mirete Rubio, S. A.».	3289	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para la Empresa «Industrias Termales».	3294
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para la Empresa «Salinera Española, S. A.», de San Pedro del Pinatar.	3290		

### IV. Administración Local

Ayuntamiento de San Javier.	3298	Ayuntamiento de Cartagena.	3300
Ayuntamiento de Cartagena.	3300	Ayuntamiento de Cartagena.	3300
Ayuntamiento de Cartagena.	3300	Ayuntamiento de Cartagena.	3300
Ayuntamiento de Cartagena.	3300	Ayuntamiento de Cartagena.	3300
Ayuntamiento de Cartagena.	3300	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	3300
Ayuntamiento de Cartagena.	3300		



## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3675

#### CONSORCIO PROVINCIAL

#### Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

#### SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Relación de contribuyentes por el concepto de Contribución Urbana, que no han podido ser notificados de las liquidaciones practicadas en esta

oficina, por resultar desconocidos o ausentes de los domicilios que constan en dichas liquidaciones.

Se les hace saber por el presente anuncio que los débitos que figuren en esta relación pueden hacerlos efectivos en la Caja de la Delegación de Hacienda, sin recargo, en los siguientes plazos:

Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: hasta el día 10 del mes siguiente.

Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: hasta el día 25 del mes siguiente.

APellidos y Nombre	Domicilio	Municipio	N.º Liquidación	A Ingresar
MIGUEL MOYA LOPEZ	C/ MURILLO n.º 5	MOLINA	5.876/84	876
"	"	"	5.877/84	568
"	"	"	5.878/84	568
"	"	"	5.879/84	734
"	"	"	5.880/84	1.954
"	"	"	5.881/84	982
FELICI MONTEJANO MARTINEZ	C/ MURILLO n.º 5	MOLINA	5.882/84	950
"	"	"	5.883/84	615
"	"	"	5.884/84	615
"	"	"	5.885/84	788
"	"	"	5.886/84	2.128
"	"	"	5.887/84	2.136
NUEVA MOLINA, S. A.	C/ SEVERO OCHOA n.º 7	MOLINA	6.856/84	1.482
ANTONIO GARCIA MARTINEZ	CO BARBARA BL.4 n.º 16	MOLINA	6.876/84	1.182
"	"	"	6.877/84	383
"	"	"	6.878/84	383
"	"	"	6.879/84	608
"	"	"	6.880/84	1.640
"	"	"	6.881/84	1.648
FRANCISCO HERNANDEZ DELGADO	CO BARBARA BL.4 n.º 16	MOLINA	6.882/84	1.298
"	"	"	6.883/84	420
"	"	"	6.884/84	420
"	"	"	6.885/84	708
"	"	"	6.886/84	1.911
"	"	"	6.887/84	1.912
DIEGO MARTINEZ PRETEL	CO BARBARA BL. 4 n.º 16	MOLINA	6.930/84	1.298
"	"	"	6.931/84	420
"	"	"	6.932/84	420
DIEGO MARTINEZ PRETEL	CO BARBARA BL.4 n.º 16	MOLINA	6.933/84	708
"	"	"	6.934/84	1.912
"	"	"	6.935/84	1.912

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
ROSA CENTENERO BENEGAS	CO BARBARA BL.4 n.º 17	MOLINA	6.984/84	1.298
"	"	"	6.985/84	420
"	"	"	6.986/84	420
"	"	"	6.987/84	708
"	"	"	6.988/84	1.912
"	"	"	6.989/84	1.912
ESPERANZA IBÁÑEZ GIL	CO BARBARA BL.4 n.º 17	MOLINA	6.996/84	1.344
"	"	"	6.997/84	436
"	"	"	6.998/84	436
"	"	"	6.999/84	716
"	"	"	7.000/84	1.936
"	"	"	7.001/84	1.936
MIGUEL RIBES CALABUIG	CO BARBARA n.º 17	MOLINA	7.020/84	1.344
"	"	"	7.021/84	436
"	"	"	7.022/84	436
"	"	"	7.023/84	716
"	"	"	7.024/84	1.936
"	"	"	7.025/84	1.936
ANTONIO MIG. GARCIA GARCIA	CO BARBARA n.º 17	MOLINA	7.044/84	1.344
"	"	"	7.045/84	436
"	"	"	7.046/84	436
"	"	"	7.047/84	716
"	"	"	7.048/84	1.936
"	"	"	7.049/84	1.936
ANGEL RUIZ CHACON	CO BARBARA BL.4 n.º 14	MOLINA	7.140/84	1.298
ANGEL RUIZ CHACON	CO BARBARA BL.4 n.º 14	MOLINA	7.141/84	420
"	"	"	7.142/84	420
"	"	"	7.143/84	720
"	"	"	7.144/84	1.944
"	"	"	7.145/84	1.944
JOAQUIN MARTINEZ FERNANDEZ	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 1	MOLINA	7.366/84	780
"	"	"	7.367/84	780
"	"	"	7.368/84	1.048
"	"	"	7.369/84	2.832
"	"	"	7.370/84	2.832
FLORENTINA GOMEZ LORENTE	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 1	MOLINA	7.381/84	780
"	"	"	7.382/84	780
"	"	"	7.383/84	1.048
"	"	"	7.384/84	2.832
"	"	"	7.385/84	2.832
VENTURA TUDELA MARTINEZ	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 1	MOLINA	7.401/84	706
"	"	"	7.402/84	706
"	"	"	7.403/84	992
"	"	"	7.404/84	2.680
"	"	"	7.405/84	2.678
RAFAEL MORALES FERNANDEZ	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 1	MOLINA	7.406/84	663
"	"	"	7.407/84	663
"	"	"	7.408/84	902
"	"	"	7.409/84	2.436
"	"	"	7.410/84	2.438

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
ESPERANZA GARCIA MUÑOZ	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 1	MOLINA	7.436/84	552
"	"	"	7.437/84	552
"	"	"	7.438/84	788
"	"	"	7.439/84	2.128
"	"	"	7.440/84	2.128
JOSE VIDAL TERUEL	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 1	MOLINA	7.761/84	22
"	"	"	7.762/84	45
"	"	"	7.763/84	486
"	"	"	7.764/84	1.316
"	"	"	7.765/84	1.314
AMBROSIO ALCARAZ CASTILLO	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.811/84	593
"	"	"	7.812/84	593
"	"	"	7.813/84	800
"	"	"	7.814/84	2.160
"	"	"	7.815/84	2.158
RAFAELA ARNALDOS LOZANO	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.816/84	585
"	"	"	7.817/84	585
"	"	"	7.818/84	806
"	"	"	7.819/84	2.176
"	"	"	7.820/84	2.180
CARMEN ROS DOLERA	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.826/84	585
"	"	"	7.827/84	585
"	"	"	7.828/84	806
"	"	"	7.829/84	2.176
"	"	"	7.830/84	2.180
JUAN REYES LOPEZ	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.831/84	593
"	"	"	7.832/84	593
"	"	"	7.833/84	800
"	"	"	7.834/84	2.160
"	"	"	7.835/84	2.158
MARIA TER. MARTINEZ LLAMAS	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.836/84	585
"	"	"	7.837/84	585
"	"	"	7.838/84	806
"	"	"	7.838/84	806
"	"	"	7.839/84	2.176
"	"	"	7.840/84	2.180
JESUS FUENTES CASCALES	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.851/84	593
"	"	"	7.852/84	593
"	"	"	7.853/84	800
"	"	"	7.854/84	2.160
"	"	"	7.855/84	2.158
FRANCISCO CASCALES PIÑERO	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.861/84	588
"	"	"	7.862/84	558
"	"	"	7.863/84	800
"	"	"	7.864/84	2.160
"	"	"	7.865/84	2.158
JOSE D. HERNANDEZ ILLAN	C/ SIERRA ESPUÑA n.º 6	MOLINA	7.886/84	585
"	"	"	7.887/84	585
"	"	"	7.888/84	806
"	"	"	7.889/84	2.176
"	"	"	7.890/84	2.180

APellidos y Nombre	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
ALFONSO L. CALVO CARAVACA	C/ SIERRA ESPUÑA nº 6	MOLINA	7.891/84	593
"	"	"	7.892/84	593
"	"	"	7.893/84	800
"	"	"	7.894/84	2.160
"	"	"	7.895/84	2.158
JOSE A. GOMEZ GIL	C/ SIERRA ESPUÑA nº 6	MOLINA	7.901/84	588
"	"	"	7.902/84	588
"	"	"	7.903/84	800
"	"	"	7.904/84	2.160
"	"	"	7.905/84	2.158
ANTONIO BEJAR MARTINEZ	C/ SIERRA ESPUÑA nº 6	MOLINA	7.916/84	573
"	"	"	7.917/84	573
"	"	"	7.918/84	800
"	"	"	7.919/84	2.156
"	"	"	7.920/84	2.158
RAFAEL MARTINEZ ROLDAN	C/ SIERRA ESPUÑA nº 6	MOLINA	7.921/84	573
"	"	"	7.922/84	573
"	"	"	7.923/84	800
"	"	"	7.924/84	2.156
"	"	"	7.925/84	2.158
ANGEL MARTINEZ GARCIA	C/ SIERRA ESPUÑA nº 4	MOLINA	7.931/84	585
"	"	"	7.932/84	585
"	"	"	7.933/84	800
"	"	"	7.934/84	2.176
"	"	"	7.935/84	2.180
FRANCISCO MARTINEZ GARCIA	C/ SIERRA ESPUÑA nº 4	MOLINA	7.966/84	593
"	"	"	7.967/84	593
"	"	"	7.968/84	800
"	"	"	7.969/84	2.160
"	"	"	7.970/84	2.158
MIGUEL LOPEZ MATENCIO	C/ SIERRA ESPUÑA nº 4	MOLINA	7.976/84	593
"	"	"	7.977/84	593
"	"	"	7.978/84	800
"	"	"	7.979/84	2.160
"	"	"	7.980/84	2.158
DESIDERIO FERNANDEZ CRUZ	C/ SIERRA ESPUÑA nº 4	MOLINA	8.006/84	593
"	"	"	8.007/84	593
"	"	"	8.008/84	800
"	"	"	8.009/84	2.160
"	"	"	8.010/84	2.158
ASCENSION JIMENEZ FERNANDEZ	C/ SIERRA ESPUÑA nº 4	MOLINA	8.011/84	585
"	"	"	8.012/84	585
"	"	"	8.013/84	806
"	"	"	8.014/84	2.176
"	"	"	8.015/84	2.180
PEDRO JOSE FERNANDEZ FDEZ	C/ SIERRA ESPUÑA nº 4	MOLINA	8.016/84	593
"	"	"	8.017/84	593
"	"	"	8.018/84	800
"	"	"	8.019/84	2.160
"	"	"	8.020/84	2.156

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N. LIQUIDACION	A. IMPORTE
ANTONIA SANCHEZ GIL	C/ SIERRA ESPUÑA n° 4	MOLINA	8.026/84	593
"	"	"	8.027/84	593
"	"	"	8.028/84	800
"	"	"	8.029/84	2.160
"	"	"	8.030/84	2.158
JOSE MA. FERNANDEZ MARTIN	C/ SIERRA ESPUÑA n° 4	MOLINA	8.036/84	593
"	"	"	8.037/84	593
"	"	"	8.038/84	800
"	"	"	8.039/84	2.160
"	"	"	8.040/84	2.158
FRANCISCO GOMEZ LORENTE	C/ SIERRA ESPUÑA n° 4	MOLINA	8.051/84	710
"	"	"	8.052/84	710
"	"	"	8.053/84	952
"	"	"	8.054/84	2.572
"	"	"	8.055/84	2.572
MANUELA GUZMAN DIAZ	C/ SIERRA ESPUÑA n° 2	MOLINA	8.101/84	585
"	"	"	8.102/84	585
"	"	"	8.103/84	806
"	"	"	8.104/84	2.176
"	"	"	8.105/84	2.180
JOSE MARTINEZ JIMENEZ	C/ SIERRA ESPUÑA n° 4	MOLINA	8.106/84	593
"	"	"	8.107/84	593
"	"	"	8.108/84	800
"	"	"	8.109/84	2.160
"	"	"	8.110/84	2.160
DANIEL GARCIA MARTINEZ	C/ SIERRA ESPUÑA n° 2	MOLINA	8.136/84	593
"	"	"	8.137/84	593
"	"	"	8.138/84	800
"	"	"	8.139/84	2.160
"	"	"	8.140/84	2.158
JOSE SANCHEZ BOMBERO	C/ SIERRA ESPUÑA n° 2	MOLINA	8.141/84	585
"	"	"	8.142/84	585
"	"	"	8.143/84	806
"	"	"	8.144/84	2.176
"	"	"	8.145/84	2.180
SALUD GARCIA ALARCON	C/ SIERRA ESPUÑA n° 2	MOLINA	8.161/84	585
"	"	"	8.162/84	585
"	"	"	8.163/84	806
"	"	"	8.164/84	2.176
"	"	"	8.165/84	2.180
FULGENCIO ORTIZ MARTINEZ	C/ SIERRA ESPUÑA n° 2	MOLINA	8.196/84	18
"	"	"	8.197/84	36
"	"	"	8.198/84	384
"	"	"	8.199/84	1.036
"	"	"	8.200/84	1.034
BUENAV. SANCHEZ MATEOS	C/ SIERRA ESPUÑA n° 2	MOLINA	8.221/84	22
"	"	"	8.222/84	45
"	"	"	8.223/84	488
"	"	"	8.224/84	1.320
"	"	"	8.225/84	1.320

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	Nº LIQUIDACION	A INGRESAR
JUAN ANG.MENGUAL CAMACHO	C/ SIERRA ESPUÑA nº 2	MOLINA	8.241/84	24
"	"	"	8.242/84	45
"	"	"	8.243/84	500
"	"	"	8.244/84	1.348
"	"	"	8.245/84	1.350
"	"	"	8.246/84	24
"	"	"	8.247/84	45
"	"	"	8.248/84	500
"	"	"	8.249/84	1.348
"	"	"	8.250/84	1.348
JUAN CONTRERAS HERNANDEZ	C/ SIERRA ESPUÑA nº 2	MOLINA	8.251/84	22
"	"	"	8.252/84	45
"	"	"	8.253/84	488
"	"	"	8.254/84	1.320
"	"	"	8.255/84	1.322
MANOLITA PAREDES MESEGUER	C/ TRES DE ABRIL nº 1	MOLINA	8.424/84	1.226
"	"	"	8.425/84	397
"	"	"	8.426/84	397
"	"	"	8.427/84	734
"	"	"	8.428/84	1.984
"	"	"	8.429/84	1.982
JOSE ANT.PEREZ DOMINGUEZ	C/ TRES DE ABRIL nº 1	MOLINA	8.466/84	1.226
"	"	"	8.467/84	397
"	"	"	8.468/84	397
"	"	"	8.469/84	734
"	"	"	8.470/84	1.984
"	"	"	8.471/84	1.982
JUAN ANT.SALAZAR LARRUBIA	C/ TRES DE ABRIL nº 1	MOLINA	8.472/84	1.226
"	"	"	8.473/84	397
"	"	"	8.474/84	397
"	"	"	8.475/84	734
"	"	"	8.476/84	1.984
"	"	"	8.477/84	1.982
CARLOS ORTEGA ABENZA	C/ TRES DE ABRIL nº 1	MOLINA	8.490/84	1.226
"	"	"	8.491/84	397
"	"	"	8.492/84	397
"	"	"	8.493/84	734
"	"	"	8.494/84	1.984
"	"	"	8.495/84	1.982
FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ	C/ TRES DE ABRIL nº 3	MOLINA	8.826/84	1.226
"	"	"	8.827/84	397
"	"	"	8.828/84	397
"	"	"	8.829/84	734
"	"	"	8.830/84	1.984
"	"	"	8.831/84	1.982
JOSE ANT.GOMEZ NOGUERA	C/ TRES DE ABRIL nº 3	MOLINA	8.838/84	1.226
"	"	"	8.839/84	397
"	"	"	8.840/84	397
"	"	"	8.841/84	734
"	"	"	8.842/84	1.984
"	"	"	8.843/84	1.982

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
FRANCISCO LOPEZ ORTIZ	C/ TRES DE ABRIL nº 3	MOLINA	8.880/84	1.226
"	"	"	8.881/84	397
"	"	"	8.882/84	397
"	"	"	8.883/84	734
"	"	"	8.884/84	1.984
"	"	"	8.885/84	1.982
MARIA DOL. GARCIA GARCIA	C/ TRES DE ABRIL nº 3	MOLINA	8.886/84	1.226
"	"	"	8.887/84	397
"	"	"	8.888/84	397
"	"	"	8.889/84	734
"	"	"	8.890/84	1.984
"	"	"	8.891/84	1.982
JUAN ALEGRIA HERNANDEZ	C/ TRES DE ABRIL nº 3	MOLINA	8.898/84	1.226
"	"	"	8.899/84	397
"	"	"	8.900/84	397
"	"	"	8.901/84	734
"	"	"	8.902/84	1.984
"	"	"	8.903/84	1.982
FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ	C/ TRES DE ABRIL nº 7	MOLINA	9.258/84	1.148
"	"	"	9.259/84	372
"	"	"	9.260/84	372
"	"	"	9.261/84	742
"	"	"	9.262/84	2.004
"	"	"	9.263/84	2.004
JOSE SANTIAGO VERA	C/ TRES DE ABRIL nº 7	MOLINA	9.318/84	1.148
"	"	"	9.319/84	372
"	"	"	9.320/84	372
"	"	"	9.321/84	742
"	"	"	9.322/84	2.004
"	"	"	9.323/84	2.004
PEDRO GIL MARTINEZ	C/ TRES DE ABRIL nº 7	MOLINA	9.336/84	1.143
"	"	"	9.337/84	372
"	"	"	9.338/84	372
"	"	"	9.339/84	742
"	"	"	9.340/84	2.004
"	"	"	9.341/84	2.004
FRANCISCO PICAZO MARTINEZ	C/ TRES DE ABRIL nº 7	MOLINA	9.342/84	1.148
"	"	"	9.343/84	372
"	"	"	9.344/84	372
"	"	"	9.345/84	742
"	"	"	9.346/84	2.004
"	"	"	9.347/84	2.004
ANTONIO CARPE ALHAMA	C/ TRES DE ABRIL nº 7	MOLINA	9.348/84	1.148
"	"	"	9.349/84	372
"	"	"	9.350/84	372
"	"	"	9.351/84	742
"	"	"	9.352/84	2.004
"	"	"	9.353/84	2.004
"	"	"	9.354/84	1.148
"	"	"	9.355/84	372
"	"	"	9.356/84	372
"	"	"	9.357/84	742

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
ANTONIO CARPE ALHAMA	C/ TRES DE ABRIL n.º 7	MOLINA	9.358/84	2.004
"	"	"	9.359/84	2.004
FRANCISCO PALAZON PALAZON	C/ TRES DE ABRIL n.º 7	MOLINA	9.378/84	1.149
"	"	"	9.379/84	372
"	"	"	9.380/84	372
"	"	"	9.381/84	742
"	"	"	9.382/84	2.004
"	"	"	9.383/84	2.004
ANTONIO PEREZ GARCIA	C/ TRES DE ABRIL n.º 7	MOLINA	9.408/84	752
"	"	"	9.409/84	243
"	"	"	9.410/84	243
"	"	"	9.411/84	498
"	"	"	9.412/84	1.344
"	"	"	9.413/84	1.344
DOLORES VICENTE GARCIA	C/ REYES CATOLICOS n.º 15	MOLINA	9.516/84	56
"	"	"	9.517/84	18
"	"	"	9.518/84	37
"	"	"	9.519/84	400
"	"	"	9.520/84	1.084
"	"	"	9.521/84	1.082
JUAN MARTINEZ GONZALEZ	C/ TRIUNFO n.º 21	MOLINA	9.540/84	50
"	"	"	9.541/84	16
"	"	"	9.542/84	33
"	"	"	9.543/84	362
"	"	"	9.544/84	980
"	"	"	9.545/84	982
FRANCISCO YEPES SANCHEZ	C/ TRES DE ABRIL § C n.º 4	MOLINA	9.576/84	26
"	"	"	9.577/84	8
"	"	"	9.578/84	16
"	"	"	9.579/84	176
"	"	"	9.580/84	476
"	"	"	9.581/84	478
PEDRO PEREZ GAMBIN	C/ TRES DE ABRIL n.º 2	MOLINA	9.624/84	828
"	"	"	9.625/84	536
"	"	"	9.626/84	536
"	"	"	9.627/84	736
"	"	"	9.628/84	1.988
"	"	"	9.629/84	1.986
VALENTINA CALONGE SANCHEZ	C/ TRES DE ABRIL n.º 2	MOLINA	9.636/84	791
"	"	"	9.637/84	512
"	"	"	9.638/84	512
"	"	"	9.639/84	710
"	"	"	9.640/84	1.916
"	"	"	9.641/84	1.920
JUAN NAVARRETE ROSILLO	C/ TRES DE ABRIL n.º 2	MOLINA	9.642/84	828
"	"	"	9.643/84	536
"	"	"	9.644/84	536
"	"	"	9.645/84	736
"	"	"	9.646/84	1.988
"	"	"	9.647/84	1.986
CARMELO ALBERT CAMPILLO	C/ TRES DE ABRIL n.º 2	MOLINA	9.648/84	765
"	"	"	9.649/84	495

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N " LIQUIDACION	A INGRESAR
CARMELO ALBERT CAMPILLO	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	MOLINA	9.650/84	495
"	"	"	9.651/84	688
"	"	"	9.652/84	1.860
"	"	"	9.653/84	1.859
JOSE VERDU GALVEZ	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	MOLINA	9.654/84	791
"	"	"	9.655/84	512
"	"	"	9.656/84	512
"	"	"	9.657/84	710
"	"	"	9.658/84	1.916
"	"	"	9.659/84	1.920
DOMINGO PEREZ RUOS	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	MOLINA	9.666/84	765
"	"	"	9.667/84	495
"	"	"	9.668/84	495
"	"	"	9.669/84	688
"	"	"	9.670/84	1.860
"	"	"	9.671/84	1.858
JOSE BO LAZARO	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	MOLINA	9.684/84	765
"	"	"	9.685/84	495
"	"	"	9.686/84	495
"	"	"	9.687/84	688
"	"	"	9.688/84	1.860
"	"	"	9.689/84	1.858
FRANCISCO BETETA EGEA	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	molina	9.677/84	1.920
JOSE MARTINEZ PEREZ	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	MOLINA	9.708/84	791
"	"	"	9.709/84	512
"	"	"	9.710/84	512
"	"	"	9.711/84	710
"	"	"	9.712/84	1.916
"	"	"	9.713/84	1.920
JOSE MIÑANO SARABIA	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	MOLINA	9.720/84	765
"	"	"	9.721/84	495
"	"	"	9.722/84	495
"	"	"	9.723/84	688
"	"	"	9.724/84	1.860
"	"	"	9.725/84	1.858
MARIA MIÑANO SARABIA	C/ TRES DE ABRIL n <sup>o</sup> 2	MOLINA	9.726/84	791
"	"	"	9.727/84	512
"	"	"	9.728/84	512
"	"	"	9.729/84	710
"	"	"	9.730/84	1.916
"	"	"	9.731/84	1.920
PEDRO JOSE FERRE RUIZ	C/ CAMPOTEJAR AL S/N	MOLINA	9.896/84	14
"	"	"	9.897/84	8
"	"	"	9.898/84	18
"	"	"	9.899/84	198
"	"	"	9.900/84	532
"	"	"	9.901/84	530
FRANCISCO JIMENEZ GARCIA	C/ PASEO ROSALES n <sup>o</sup> 6	MOLINA	9.902/84	26
"	"	"	9.903/84	16
"	"	"	9.904/84	33
"	"	"	9.905/84	352

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
FRANCISCO JIMENEZ GARCIA	C/ PASEO ROSALES n.º 6	MOLINA	9.906/84	948
"	"	"	9.907/84	958
PEDRO BERNABE CALATAYUD	C/ CANONIGO MOREN n.º 20	MOLINA	9.914/84	12
"	"	"	9.915/84	12
"	"	"	9.916/84	25
"	"	"	9.917/84	260
"	"	"	9.918/84	700
"	"	"	9.919/84	698
ANTONIO ESPINOSA MILLAN	C/ TRES DE ABRIL n.º 8	MOLINA	10.017/84	540
"	"	"	10.018/84	540
"	"	"	10.019/84	778
"	"	"	10.020/84	2.096
"	"	"	10.021/84	2.096
"	"	"	10.022/84	537
"	"	"	10.023/84	537
"	"	"	10.024/84	778
"	"	"	10.025/84	2.096
"	"	"	10.026/84	2.096
DIEGO CASCALES ALEGRIA	C/ TRES DE ABRIL n.º 8	MOLINA	10.057/84	543
"	"	"	10.058/84	543
"	"	"	10.059/84	834
"	"	"	10.060/84	2.248
"	"	"	10.061/84	2.248
EMILIO SAURA MURCIA	C/ TRES DE ABRIL n.º 3	MOLINA	10.072/84	530
"	"	"	10.073/84	530
"	"	"	10.074/84	792
"	"	"	10.075/84	2.140
"	"	"	10.076/84	2.140
AMANCIO SANCHEZ ALFARO	C/ TRES DE ABRIL n.º 3	MOLINA	10.077/84	563
"	"	"	10.078/84	563
"	"	"	10.079/84	800
"	"	"	10.080/84	2.160
"	"	"	10.081/84	2.162
JOSE GARCIA MARTINEZ	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.087/84	478
"	"	"	10.088/84	478
"	"	"	10.089/84	696
"	"	"	10.090/84	1.880
"	"	"	10.091/84	1.882
PASCUA MIRANDA BURGUILLOS	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.092/84	530
"	"	"	10.093/84	530
"	"	"	10.094/84	792
"	"	"	10.095/84	2.140
"	"	"	10.096/84	2.140
"	"	"	10.097/84	563
"	"	"	10.098/84	563
"	"	"	10.099/84	800
"	"	"	10.100/84	2.160
"	"	"	10.101/84	2.162
SANTIAGO SANCHEZ MARTINEZ	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.107/84	478
"	"	"	10.108/84	478
"	"	"	10.109/84	696

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
SANTIAGO SANCHEZ MARTINEZ	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.110/84	1.880
"	"	"	10.111/84	1.882
JOSEFA FERNANDEZ MEDINA	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.127/84	478
"	"	"	10.128/84	478
"	"	"	10.129/84	696
"	"	"	10.130/84	1.880
"	"	"	10.131/84	1.882
ASENSIO SAPATER GARCIA	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.147/84	478
"	"	"	10.148/84	478
"	"	"	10.149/84	696
"	"	"	10.150/84	1.800
"	"	"	10.151/84	1.802
MANUEL RODRIGUEZ SALVADOR	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.162/84	503
"	"	"	10.163/84	503
"	"	"	10.164/84	736
"	"	"	10.165/84	1.988
"	"	"	10.166/84	1.990
FRANCISCO MARTINEZ MOMPEAN	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.167/84	478
"	"	"	10.168/84	478
"	"	"	10.169/84	696
"	"	"	10.170/84	1.880
"	"	"	10.171/84	1.882
ANTONIO GARCIA BAPTISTA	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.172/84	530
"	"	"	10.173/84	530
"	"	"	10.174/84	792
"	"	"	10.175/84	2.140
"	"	"	10.176/84	2.140
JULIAN LARROYA COSCOJUELA	C/ TRES DE ABRIL n.º 6	MOLINA	10.177/84	563
"	"	"	10.178/84	563
"	"	"	10.179/84	800
"	"	"	10.180/84	2.160
"	"	"	10.181/84	2.162
ANTONIO MARTI FLORENCIANO	PS CORVERA n.º 43	MURCIA	10.202/84	29
"	"	"	10.203/84	57
"	"	"	10.204/84	612
"	"	"	10.205/84	1.652
"	"	"	10.206/84	1.650
CONSUELO VICENTE REX	C/ TRES DE ABRIL n.º 12	MOLINA	10.222/84	580
"	"	"	10.223/84	580
"	"	"	10.224/84	866
"	"	"	10.225/84	2.340
"	"	"	10.226/84	2.338
JOSE PEREZ GARCIA	C/ TRES DE ABRIL n.º 12	MOLINA	10.267/84	577
"	"	"	10.268/84	577
"	"	"	10.269/84	842
"	"	"	10.270/84	2.272
"	"	"	10.271/84	2.274
JUAN ANT. ALARCON IMBERNON	C/ TRES DE ABRIL n.º 12	MOLINA	10.282/84	630
"	"	"	10.283/84	630
"	"	"	10.284/84	914
"	"	"	10.285/84	2.468
"	"	"	10.286/84	2.468
JOSE BELANDO CAPEL	C/ TRES DE ABRIL n.º 12	MOLINA	10.307/84	635

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N LIQUIDACION	A INGRESAR
JOSE MELANDO CAPEL	C/ TRES DE ABRIL n° 12	MOLINA	10.308/84	630
"	"	"	10.309/84	914
"	"	"	10.310/84	2.468
"	"	"	10.311/84	2.468
DOMINGO MARTINEZ LACARCEL	C/ TRES DE ABRIL n° 12	MOLINA	10.318/84	577
"	"	"	10.319/84	577
"	"	"	10.320/84	842
"	"	"	10.321/84	2.272
"	"	"	10.322/84	2.274
GINES LOPEZ CIFUENTES	C/ TRES DE ABRIL n° 12	MOLINA	10.333/84	630
"	"	"	10.334/84	630
"	"	"	10.335/84	914
"	"	"	10.336/84	2.468
"	"	"	10.337/84	2.468
FRANCISCO CARRERAS GARCIA	C/ TRES DE ABRIL n° 12	MOLINA	10.358/84	630
"	"	"	10.359/84	630
"	"	"	10.360/84	914
"	"	"	10.361/84	2.468
"	"	"	10.362/84	2.468
JUAN NAVARRO ROBLES	C/ TRES DE ABRIL n° 12	MOLINA	10.363/84	556
"	"	"	10.364/84	556
"	"	"	10.365/84	796
"	"	"	10.366/84	2.144
"	"	"	10.367/84	2.144
FRANCISCO BASTIDA NAVARRO	C/ TRES DE ABRIL n° 12	MOLINA	10.368/84	577
"	"	"	10.369/84	577
"	"	"	10.370/84	842
"	"	"	10.371/84	2.272
FRANCISCO BASTIDA NAVARRO	C/ TRES DE ABRIL n° 12	MOLINA	10.372/84	2.274
JOAQUIN FERNANDEZ MARIN	C/ TRES DE ABRIL n° 10	MOLINA	10.388/84	552
"	"	"	10.389/84	552
"	"	"	10.390/84	818
"	"	"	10.391/84	2.208
"	"	"	10.392/84	2.208
ANTONIO LORCA TOMAS	C/ TRES DE ABRIL n° 10	MOLINA	10.413/84	540
"	"	"	10.414/84	540
"	"	"	10.415/84	738
"	"	"	10.416/84	1.992
"	"	"	10.417/84	1.992
LIDIA CEBRIAN MARIN	C/ TRES DE ABRIL n° 10	MOLINA	10.418/84	541
"	"	"	10.419/84	541
"	"	"	10.420/84	786
"	"	"	10.421/84	2.124
"	"	"	10.422/84	2.122
MANUEL GARCIA BRAVO	C/ TRES DE ABRIL n° 10	MOLINA	10.488/84	552
"	"	"	10.489/84	552
"	"	"	10.490/84	818
"	"	"	10.491/84	2.208
"	"	"	10.492/84	2.208
GABRIEL CAMPILLO FERNANDEZ	AV. MADRID n° 26	MOLINA	10.568/84	1.318
"	"	"	10.569/84	1.980
VICTOR PUIGBONT FLORI	C/ SERRERIAS n° 4	MOLINA	10.570/84	5.344
"	"	"	10.571/84	5.344
ANDRES LOPEZ LOPEZ	C/ HERNAN CORTES n° 3	MOLINA	10.604/84	1.836
"	"	"	10.605/84	594
ANDRES LOPEZ LOPEZ	C/ HERNAN CORTES n° 3	MOLINA	10.607/84	1.191
"	"	"	10.607/84	2.590
"	"	"	10.634/84	1.212
"	"	"	10.635/84	392

APellidos y Nombre	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
"	"	"	10.636/84	787
"	"	"	10.637/84	1.710
"	"	"	10.638/84	2.308
JOSE CARRILLO AÑO	C/ E.GIL RIQUELME n.º 6	MOLINA	10.639/84	4.616
ANDRES LOPEZ LOPEZ	C/ HERNAN CORTES n.º 3	MOLINA	10.640/84	1.260
"	"	"	10.641/84	408
"	"	"	10.642/84	817
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.660/84	3.812
"	"	"	10.661/84	1.906
"	"	"	10.662/84	3.508
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.663/84	1.754
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	"	10.664/84	3.812
ANTONIA ORTUÑO ORENES	"	"	10.665/84	1.906
LUIS MARTINEZ PINA	"	"	10.666/84	3.508
ANTONIA ORTUÑO ORENES	"	"	10.667/84	1.754
LUIS MARTINEZ PINA	"	"	10.668/84	3.812
ANTONIA ORTUÑO ORENES	"	"	10.669/84	3.906
LUIS MARTINEZ PINA	"	"	10.670/84	5.262
"	"	"	10.671/84	3.812
JUAN ANT. RUIZ MARTINEZ	C/ VILLA MA INES SN	MURCIA	10.672/84	1.906
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	"	10.673/84	5.262
"	"	"	10.674/84	3.812
JUAN ANT. RUIZ MARTINEZ	C/ VILLA MA INES SN	"	10.675/84	1.905
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.676/84	3.508
PEDRO RUIZ MARTINEZ	C/ VILLA INES SN	MURCIA	10.677/84	1.754
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.678/84	3.812
JUAN ANT. RUIZ MARTINEZ	C/ VIDLA INES SN	"	10.679/84	1.906
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	"	10.680/84	5.262
"	"	"	10.681/84	6.912
"	"	"	10.682/84	1.485
JULIAN JIMENEZ JIMENEZ	CM PALMERAL n.º 42	"	10.683/84	1.485
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	"	10.684/84	717
MANUEL RECHI GARCIA	C/ MOLINA ARAGON n.º 8	MOLINA	10.684/84	4.030
PASCUAL CONTRERAS GARCIA	C/MOLINA ARAGON n.º 5	"	10.690/84	4.030
TOMASA SANDOVAL SANCHEZ	"	"	10.691/84	5.175
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.692/84	3.105
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MOLINA	10.693/84	2.070
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.694/84	3.224
SARAFINA CALLEGO ESPINOSA	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MOLINA	10.695/84	806
GABRIEL RECHI GARCIA	"	"	10.696/84	4.030
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.697/84	3.105
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MOLINA	10.698/84	2.070
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.703/84	3.105
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MOLINA	10.704/84	2.070
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.705/84	2.418
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MOLINA	10.706/84	1.612
JOSE GUILLAMON FERREZ	"	"	10.708/84	5.175
JOSE BAEZA RODRIGUEZ	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	"	10.715/84	4.555
PEDRO SANCHEZ DOLERA	"	"	10.716/84	4.555
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.721/84	2.418
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 8	MOLINA	10.722/84	1.612
MIGUEL ANDUGAR MIRALLES	" n.º 3	"	10.723/84	4.460
JOSE CLEMENTE HELMONTE	AV. MADRID n.º 12	"	10.724/84	4.460
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.725/84	2.415
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MOLINA	10.726/84	1.612
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.727/84	2.410
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MOLINA	10.728/84	1.612
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.730/84	2.676
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MURCIA	10.731/84	1.784

APellidos y Nombre	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.732/84	2.418
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	"	10.733/84	1.612
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	"	10.734/84	2.418
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	"	10.735/84	1.612
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.736/84	3.568
"	"	"	10.738/84	2.676
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	MURCIA	10.739/84	1.784
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	"	10.740/84	2.418
ANTONIA ORTUÑO ORENES	C/ MOLINA ARAGON n.º 5	"	10.741/84	1.612
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.743/84	2.676
ANTONIO HERNANDEZ ALBEROLA	C/ MOLINA ARAGON n.º 4	MURCIA	10.744/84	1.784
ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	" n.º 3	MOLINA	10.746/84	4.030
MANUEL LOPEZ ROCA	"	"	10.747/84	4.030
FERNANDEZ ROSAURO MARI AN	"	"	10.749/84	4.460
JOSEFA LOEDA RETORTA	"	"	10.755/84	1.110
LUIS FIGUEROA GONZALEZ	C/ ANT CARRASCO n.º 4	"	10.718/84	4.460
JOSE BELMONTE CLEMENTE	AV. MADRID n.º 12	MOLINA	10.757/84	3.490
CLEOPE MEBEGUER LOPEZ	C/ MAYOR n.º 63	"	10.758/84	1.085
CONSUELO MONDEJAR LOPEZ	C/ MOLINA ARAGON n.º 2	"	10.765/84	1.484
CONSUELO MONDEJAR LOPEZ	C/ MOLINA ARAGON n.º 2	MOLINA	10.766/84	481
"	"	"	10.767/84	481
"	"	"	10.768/84	796
"	"	"	10.769/84	2.152
"	"	"	10.770/84	2.148
LUIS MARTINEZ PINA	C/ SCHEZ MADRIGAL n.º 11	MURCIA	10.873/84	86
"	"	"	10.874/84	29
"	"	"	10.875/84	57
"	"	"	10.876/84	604
"	"	"	10.877/84	1.636
"	"	"	10.878/84	1.634
"	"	"	10.879/84	114
"	"	"	10.880/84	37
"	"	"	10.881/84	74
"	"	"	10.882/84	796
"	"	"	10.883/84	2.156
"	"	"	10.884/84	2.154
FRANCISCO BERNAL BERNAL	C/ SAN CRISTOBAL n.º 23	MOLINA	10.886/84	2.862
FCO JOSE GOMEZ VICENTE	C/ ERNESTO CARBEN n.º 1	MOLINA	10.898/84	1.982
ANA MARIA LOPEZ ABELLAN	"	"	10.901/84	1.982
PEDRO MAIQUEZ VAZQUEZ	C/ EL SALVADOR n.º 6	"	10.912/84	2.138
FULGENCIO PEÑALVER PEÑALVER	C/ ESTACION n.º 20	"	10.917/84	546
FULGENCIO PEÑALVER VICENTE	C/ ERNESTO CARBEN n.º 1	"	10.939/84	190
PEDRO MAIQUEZ VAZQUEZ	C/ EL SALVADOR n.º 6	MOLINA	10.944/84	190
FCO JOSE GOMEZ VICENTE	C/ ERNESTO CARBEN n.º 1	"	10.945/84	190
ANA MARIA LOPEZ ABELLAN	"	"	10.946/84	190
JOSE ANT. PUERTA FERNANDEZ	C/ CAMINANTE n.º 8	"	10.951/84	1.111
FERNANDO BARCELONA PARDO	C/ ALMIRANTE n.º 24	"	10.959/84	1.111
FERNANDO GOMARIZ PAGAN	C/ CAMINANTES n.º 36	MOLINA	10.969/84	1.101

Murcia, 25 de mayo de 1984.—El gerente.

Número 5523

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Murcia

## Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 80/84

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para la Empresa de Juguetes de Cartón de Don Juan Antonio Mirete Rubio, S.A. de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 21 de agosto de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 31 de agosto de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores

## ESTA DIRECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, a 3 de septiembre de 1984. El DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Fdo. Vicente Selma Ramos

## ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «JUAN ANTONIO MIRETE RUBIO, S.A.» Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

En Murcia, a veintuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y en los locales de la Empresa «Juan Antonio Mirete Rubio, S.A.», sita en Murcia, Calle Nerva n.º 30 y dedicada a la Actividad de Juguetes con Materias Múltiples y Juguetes de Cartón, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo a nivel de Empresa, compuesta, de una parte, por D. José Mirete Sáez en representación de la Empresa y, de la otra, por D. Juan Jiménez Muñoz y D. Jesús Ramírez Lozano, en representación de los trabajadores de la misma.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos para la negociación del Convenio y llegan al acuerdo de Convenio que figura en el ANEXO a la presente Acta, siendo aprobado su texto por unanimidad

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y, en prueba de conformidad, firman la presente Acta y el texto del Convenio acordado un componente de cada parte y el Secretario del Convenio, siendo las catorce horas del día veintuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «JUAN ANTONIO MIRETE RUBIO, S.A.» Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

Art. 1.º—Ámbito de Aplicación.—El presente Convenio afecta a la Empresa «Juan Antonio Mirete Rubio, S.A.», dedicada a la Actividad de Juguetes con materias múltiples y juguetes de cartón y a todos sus trabajadores

Art. 2.º—Duración y efectividad.—La duración y efectividad del presente Convenio será de un año a partir del 1.º de julio de 1984, sea cual fuera la fecha de publicación el B.O.R.M., siempre y cuando alguna de las partes no lo denuncie a la otra con un mes de antelación a su finalización que será el 1.º de julio de 1985. Si no es denunciado por ninguna de las partes, se revisará la Tabla Salarial.

## Art. 3 Salarios

	Ptas. diarias
Encargado de Almacén	1.255,
Oficial de 1.º de Oficio	1.246,—
Oficial de 2.º de Oficio	1.242,
Especialista	1.222,
Peón	1.217,
Trabajadores hasta 18 años	897,

	Ptas. mes
Oficial Administrativo	37.244,—
Auxiliar Administrativo	36.693,—

Art. 4.º—Antigüedad.—Los trabajadores que hayan ingresado en la Empresa a partir del 1.º de enero de 1976 se regirán, por lo que respecta a la Antigüedad, por la Ordenanza Laboral Textil. Los que ingresaron con anterioridad a dicha fecha se regirán por la Ordenanza Laboral de BOUTONES Y MUÑECAS

El pago de la Antigüedad se hará en base al Salario que rigiera en cada momento

Art. 5.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Durante la segunda quincena del mes de junio y la víspera de navidad, la Empresa abonará a sus trabajadores, en cada una de estas fechas, veinticinco días de salario más antigüedad y beneficios, o la parte proporcional de los mismos que les corresponda con arreglo al tiempo trabajado desde la correspondiente Gratificación Extraordinaria anterior

El personal administrativo y Encargado de Almacén percibirán en dichas fechas TREINTA DÍAS de salario más antigüedad y beneficios

Art. 6.º—Festividad de la Patrona.—En la Festividad de la Patrona Santa Lucía, la Empresa abonará a sus trabajadores TRES DÍAS de salario más antigüedad y beneficios

Dicha festividad se considera No Recuperable para todos los trabajadores no siendo computable a efectos de vacaciones. Para aquellos que las estuvieran disfrutando en la fecha de la misma, las vacaciones se ampliarán un día más.

Art. 7.º—Participación en beneficios.—Por este concepto la Empresa abonará el seis por ciento de la remuneración anual, pudiendo abonarse de una sola vez, o prorrateada mensualmente. También abonará el cuatro por ciento de la remuneración anual, estando supeditada esta paga del 4% al Absentismo Laboral, de acuerdo con la Ordenanza Laboral Textil (Art. 89)

Art. 8.º—Plus de Transporte.—La Empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 3.499,— ptas. mensuales en concepto de Plus de Transporte. Este Plus tendrá la consideración de Percepciones Extrasalariales para resarcir los gastos que se les hayan podido originar con motivo de sus desplazamientos a la Empresa desde sus domicilios.

Art. 9.º—Dote por Matrimonio.—Se estará a lo establecido legalmente

Art. 10.—Jornada de Trabajo.—La Jornada de Trabajo será de 40 horas semanales. Se establece Jornada Continua para el período de los meses de julio y agosto de cada año

Art. 11.º—Tiempo para el Bocado.—En la Jornada continuada el tiempo para el bocado—que será de 15 minutos— será por cuenta de la Empresa. Durante el resto del año será por cuenta de los trabajadores de biendo recuperarlo

Art. 12.º—Partes de Trabajo.—Todos los trabajadores estarán obligados a expresar diariamente en los Partes de Trabajo la labor realizada indicando la clase de Artículo trabajado y su cantidad así como el tiempo invertido.

Art. 13.º—Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días de vacaciones retribuidas, o la parte proporcional de los mismos que les correspondiera, si el tiempo de su alta en la empresa es menor de un año

Art. 14.º—Prendas de Trabajo.—La Empresa facilitará anualmente a los Hombres dos monos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, y a las Mujeres dos batas. El trabajador cuidará de la conservación de su prenda de trabajo; pero, si alguna de ellas se deteriorase por el uso o por razones de trabajo antes del período indicado, la Empresa facilitará otra prenda gratuitamente.

Art. 15.º—Condiciones más beneficiosas.—La Empresa respetará aquellas condiciones que disfruten los trabajadores que sean superiores a las pactadas en este Convenio

Art. 16.—No absorción.—Los Pluses establecidos en el presente Convenio no podrán ser absorbidos, aunque suba el salario mínimo interprofesional

Art. 17.º—Revisión Médica.—Se efectuará una Revisión Médica semestral a todos los trabajadores afectados por este Convenio, bien sea en los Centros de Seguridad e Higiene, bien en la Mutua Patronal

Art. 18.—Plus de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad.—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en aquellos casos en que se estime trabajo tóxico, penoso o peligroso

Art. 19.—Comisión Mixta.—Se acuerda establecer una Comisión Mixta de Arbitraje como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio que estará compuesta por un miembro de cada una de las partes deliberadoras

Art. 20.º—Subsidiaridad.—En todas aquellas cuestiones que no han sido modificadas por el presente Convenio, se declaran vigentes las anteriores, siendo igualmente de aplicación las normativas jurídico-laborales vigentes

## REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO

Categorías	Horas ef. de trabajo	Salario
Encargado de Almacén	1.826,27	628.804,
Oficial 1.º de oficio	1.826,27	610.861,—
Oficial 2.º de oficio	1.826,27	609.022,—
Especialista	1.826,27	599.826,—
Peón	1.826,27	597.527,—
Trabajadores hasta 18 años	1.826,27	450.391,—
Oficial administrativo.....	1.826,27	611.505,—
Auxiliar administrativo	1.826,27	603.018,—

Número 4830

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 58/84

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para la Empresa «Salinera Española, S.A.» de San Pedro del Pinatar de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 20 de junio de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12 de julio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores

## ESTA DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## ACUERDA

Primero - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo

Segundo - Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito

Tercero - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, a 12 de Julio de 1984 El DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL D. Vicente Selma Ramos

En San Pedro del Pinatar, siendo las quince horas del día veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro se reúnen en los locales de Salinera Española S.A., las Comisiones deliberadoras del Convenio Colectivo para este Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar, con asistencia de los Señores que al margen se expresan, acordando ambas partes no nombrar Presidente

Por la Empresa D. Rafael Elias Ferrer, D. Felix Martinez Escudero, D. Pedro Vallejos Bernard

Por los Productores D. Antonio Carmona Garcia, D. Angel Hernan, D. Miralles, D. Jose Vera Vidal, D. Agustin Olmos Gabán

Después de las deliberaciones en las que se exponen los distintos criterios y se estudian las propuestas de una y otra parte, se aprueba por unanimidad el adjunto Convenio Colectivo, que afectara a los Productores de Salinera Española, S.A., que prestan sus servicios en el Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar

Ysiendo las diecisiete horas del día arriba indicado, se da por finalizada la reunión de la que se extiende la presente Acta, que firman ambas partes, en prueba de conformidad

## CONVENIO COLECTIVO DE «SALINERA ESPAÑOLA, S.A.» PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Art. 1.º—Ámbito de aplicación.—Este Convenio afecta a todos los trabajadores de «Salinera Española, S.A.», que actualmente prestan sus servicios en el centro de trabajo de San Pedro del Pinatar, de la provincia de Murcia, así como a cualquier productor, tanto fijo como eventual o temporero, que pueda causar alta en el citado centro en lo sucesivo.

Art. 2.º—Vigencia.—El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Art. 3.º—Duración.—El Convenio tendrá una duración de un año, o sea que regirá desde el 1 de julio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985

Art. 4.º—Denuncia.—La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad.—El presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, por lo que se considerará nulo y sin efecto, en el supuesto de que no fuera aprobado en su totalidad

Art. 6.º—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado

En el caso de concurrencia de este Convenio con otro de carácter provincial o interprovincial para la industria salinera, los productores afectados por el presente Convenio podrán acogerse al de ámbito superior, si así lo pide el Comité a la Empresa, por escrito

Art. 7.º—Comisión Paritaria.—Se crea una comisión paritaria para todas las cuestiones de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio. Dicha comisión estará compuesta por dos delegados en representación de los trabajadores y otros dos por parte de la Empresa, que estará presidida por quien acuerden las partes

Art. 8.º—Tabla Salarial.—Se establecen los salarios que figuran en el anexo único de este Convenio, con efectos económicos a partir del 1 de julio de 1984

Art. 9.º—Antigüedad.—Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a percibir como complemento personal de antigüedad, dos trienios del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento, sobre el salario base

Art. 10.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base más antigüedad. La primera será abonada en la primera quincena de julio la segunda antes del 21 de diciembre

Art. 11.º—Participación de Beneficios.—Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base más antigüedad, que se hará efectiva en el primer trimestre de cada año natural siguiente

Art. 12.º—Plus de Convenio.—Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus, por día natural, de 388,- pesetas, desde el 1.º de julio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985. Este Plus se percibirá en caso de baja por enfermedad o accidente

Art. 13.º—Plus de Distancia.—El Plus de distancia se abonará de acuerdo con la legislación vigente al respecto y a razón de 9 pesetas por kilómetro, tanto de ida como de vuelta, con los límites marcados por la Ley

Art. 14.—Dietas.—Las Dietas se fijan en 847 pesetas la dieta completa y 423 pesetas la dieta media

Art. 15.—Jornada de Trabajo.—La jornada laboral será de cuarenta horas semanales

Art. 16.—Vacaciones.—Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de treinta días naturales y consecutivos de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye las gratificaciones extraordinarias y horas extras

El periodo de las vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo. Las vacaciones se disfrutarán fuera de las épocas de cosecha

Como es costumbre, en este centro, se conmemorará la festividad de San Alberto Magno el 15 de Noviembre

Art. 17.º—Cambio de puestos de trabajo.—Los cambios en los puestos de trabajo, previsto en la Reglamentación Nacional y en el Estatuto de los Trabajadores, serán totalmente facultativos de la Empresa, que podrá colocar a sus trabajadores en los puestos que estime oportunos y por la duración que estime conveniente, sin más obligación que la que, relativa a percepción, preceptúa la Reglamentación Nacional y el Estatuto de los trabajadores en los mismos.

Cuando un productor enfermo sea dado de alta reingresará automáticamente en la empresa en su puesto de trabajo sea cual fuere el tiempo de duración de la enfermedad, o en otro similar del mismo grupo de actividad profesional, si aquel estuviere ocupado.

Art. 18.º—Prendas de Trabajo.—A los trabajadores que tengan que realizar trabajos con humedad, se les proporcionará el calzado adecuado para ello y dos pares de calcetines de lana por año.

A los que efectúen trabajos de conservación de maquinaria o trabajos que impliquen manipulación de pinturas, grasas o alquitranes, se les proporcionará dos monos por año, así como a los que efectúen trabajos de manipulación de sal.

Art. 19.º—Complemento en caso de enfermedad.—En los casos de baja por enfermedad de cualquier productor fijo, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100 % del salario base más antigüedad y Plus de Convenio, desde la Baja Médica.

A fin de evitar la negligencia de algún productor para reincorporarse al trabajo, dado el supuesto beneficio que este complemento significa, el Comité de Empresa, en forma de Comisión podrá investigar las causas que provoquen la demora en el Alta, llegando incluso a la gestión ante las Autoridades Sanitarias.

En el supuesto, que un productor incurra en la realización de trabajos fuera del ámbito laboral al que está adscrito y afecto por el texto de este Convenio, podrá ser sancionado con la iniciación del correspondiente expediente disciplinario, ante la Autoridad Jurídica de la Delegación Provincial del Trabajo.

Art. 20.º—Premio a la Jubilación.—Se establecen las siguientes escalas:

- De 60 años sin cumplir los 66. con quince años de servicio en la Empresa, seis mensualidades.
- La misma edad, pero con diez a quince años de servicio, cinco mensualidades.
- La misma edad, pero con cinco a diez años de servicio, tres mensualidades.

En caso de cese en el trabajo por pase a la situación de incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad, se devengará este premio sin condicionarlo a la edad.

Art. 21.º—Becas.—Se establece por este concepto la cantidad de 220.000,— pesetas anuales para hijos de trabajadores o aprendices que cursen estudios en centros oficiales situados fuera de las localidades de residencia de los interesados. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa, que recabará cuantos documentos y pruebas estime pertinentes en cada caso para su otorgamiento o denegación, sin que el fallo del Comité sea recurrible.

Art. 22.º—Indemnización por muerte o invalidez.—La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores fijos para que, en caso de muerte por accidente de trabajo o invalidez total permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de 1.000.000 pesetas. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de pesetas 150.000.

La Compañía aseguradora vendrá obligada a entregar a los trabajadores incursos en la póliza colectiva, una fotocopia de la póliza suscrita.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Si finalizado este plazo la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

Art. 23.º—Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 15 días naturales en caso de matrimonio, siempre que se lleve un mínimo de seis meses en la Empresa.
- Durante 3 días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos que requiera hospitalización. En todos estos casos el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días más cuando el productor necesite realizar desplazamientos al efecto.
- Para el resto de familiares se estará a lo legislado.
- Durante dos días para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.

Art. 24.º—Control de Higiene y Seguridad en el trabajo.—La Empresa se compromete a prestar toda la ayuda pertinente para que, por los Servicios Médicos del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo se efectúen los reconocimientos previstos en las disposiciones oficiales, con respecto a este tipo de industria laboral.

El Comité de Empresa por su parte, notificará o elevará sugerencias a la Dirección para la más eficaz protección de los trabajadores, así como también el Comité exigirá a sus representados el cumplimiento de las normas de prevención establecidas.

Art. 25.º—Cargos Sindicales o Públicos.—Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos o del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como al percibo en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales o 192 horas anuales. Dichas horas en ningún caso podrán ser inferiores a las que se establezcan por disposición legal.

Art. 26.º—Revisión Salarial.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1984 el 6 % se efectuará una revisión salarial con efectos a partir de 1 enero de 1985 del exceso sobre el índice así calculado.

Claúsula Especial.—Se hace constar por ambas partes que las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio, dada la repercusión en los costos de explotación, han de afectar en alza a los precios de venta.

Claúsula Final.—En todo cuanto no esté previsto en el presente convenio regirá la Reglamentación Nacional de la Industria Salinera y el Estatuto de los Trabajadores.

## ANEXO ÚNICO

### TABLA SALARIAL

Técnicos	Sueldo base Mensual	Plus Conve. Diario	Cómputo Anual
	1.—Con título superior.....	45.034	388
2.—Con título inferior.....	43.020	388	786.920,—
3.—Capataz general.....	41.676	388	766.760,—
4.—Técnicos Salineros.....	40.671	388	751.685,—
5.—Maestro de Taller.....	40.671	388	751.685,—
6.—Encargado de servicios.....	40.335	388	746.645,—
<b>Administrativos</b>			
7.—Jefe de 1.ª.....	42.349	388	776.855,—
8.—Jefe de 2.ª.....	41.005	388	756.695,—
9.—Oficial de 1.ª.....	39.663	388	736.565,—
10.—Oficial de 2.ª.....	38.321	388	716.435,—
11.—Auxiliar.....	37.717	388	707.375,—
<b>Subalternos</b>			
12.—Listero.....	37.649	388	706.355,—
13.—Almacenero.....	37.986	388	711.410,—
14.—Guarda Jurado.....	37.986	388	711.410,—
15.—Basculero.....	37.986	388	711.410,—
16.—Capataz de peones.....	38.991	388	726.485,—
17.—Guarda portero (día y noche).....	37.649	388	706.355,—
18.—Ordenanza.....	37.649	388	706.355,—
19.—Mujer de limpieza.....	36.978	388	696.290,—
<b>Profesionales de Oficio</b>			
20.—Oficial de 1.ª.....	1.273	388	720.835,—
21.—Oficial de 2.ª.....	1.267	388	718.105,—
22.—Oficial de 3.ª.....	1.260	388	714.920,—

Especialistas	Sueldo base Diario	Plus Conve. Diario	Cómputo Anual
	23.—De primera.....	1.247	388
24.—De Segunda.....	1.240	388	705.820,—

No cualificados	Sueldo base Diario	Plus Conve. Diario	Cómputo Anual
25.—Peón.....	1.233	388	702.635,—

Número 4872

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 60/84

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para la Empresa «Roque Mirón, S.A.» de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 19 de julio de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 13 de julio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DIRECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

## ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de Julio de 1984. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Fdo. Vicente Selma Ramos.

En la Ciudad de Murcia a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen de una parte: D. José Vicente Sánchez, Director-Gerente de la Empresa Roque Mirón, S.A., domiciliada en Murcia, Avenida Ciudad de Almería n.º 40 en calidad de representante legal de la misma, y de otra parte: D. Pedro Ortiz Mirón, D. José Soro Palazón y D. Andrés Juliá Campos, como representantes de los trabajadores, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora para la Renovación y Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Roque Mirón, S.A. y sus trabajadores.

Los anteriormente relacionados se reconocen mutuamente la capacidad legal y representativa suficiente para negociar la revisión del Convenio Colectivo antes mencionado, suscrito en 1983 y acuerdan su renovación para el presente año 1984, con las siguientes variaciones:

Art. 4.º—Ámbito Temporal.—La vigencia del Convenio se considera desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, hasta el día 31 de diciembre del mismo año, con independencia del tiempo que se tarde en su homologación por la Autoridad Laboral, pudiendo ser renovado para años sucesivos previa denuncia, en la forma establecida.

Art. 9.º—Jornada y horario.—La jornada laboral no superará las 40 horas semanales, distribuyéndose estas horas de lunes a viernes, considerándose como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen este número, que no podrá ser nunca superior a dos diarias.

Las horas anuales serán de 1.812, distribuidas en los días reales de trabajo y una vez deducidos los días de vacaciones y festivos.

Durante la época de verano, podrá implantarse la jornada intensiva, siempre que las necesidades de trabajo lo permitan. De acuerdo a las necesidades laborales, la empresa podrá establecer horarios o turnos durante esta época, sin que sufran variación los días de trabajo de lunes a viernes, como para todo el año hay acordado.

En las fechas de recolección y destilación de las plantas aromáticas y medicinales, se establecerán acuerdos y condiciones especiales para los trabajadores que hayan de desplazarse, tanto en la provincia como fuera de ella, y se acordarán aquellas que fueran necesarias en cuanto a horarios, emolumentos y demás devengos y obligaciones. La Empresa elegirá estos trabajadores, quienes, salvo por un razonamiento suficientemente comprobado y expuesto por parte de trabajador, no podrán negarse al desplazamiento.

Art. 12.º—Tabla Salarial.—Quedan aumentados los salarios que figuraban en la tabla salarial para 1983 en un OCHO por ciento (8%) para todas las categorías, inclusive para la antigüedad que cada uno de los trabajadores tuvieran acumuladas en 31 de diciembre de 1983, quedando establecida la Tabla Salarial para 1984 que se adjunta en hoja anexa para cada una de las categorías.

No se puede fijar normas para rendimientos, debido a la complejidad y variación de las actividades, aunque llegado el caso la Empresa pudiera establecerlas para aquellas faenas concretas un rendimiento mínimo, se entiende por ello, que los salarios que se reflejan en esta tabla, serán percibidos por los trabajadores siempre y cuando no se observe pasividad o desgan en el trabajo desempeñado. Caso de establecerse baremos de rendimientos mínimos serán siempre de acuerdo con la Comisión Paritaria.

En todos los demás artículos y condiciones del Convenio Colectivo, son aprobados y no sufren modificación alguna a los ya establecidos para el año 1983, haciéndose constar el buen acuerdo habido y en el que se ha renunciado por ambas partes a posturas y reivindicaciones expuestas en principio, firmando el presente a los efectos oportunos.

En la Ciudad de Murcia a diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen, de una parte, D. José Vicente Sánchez, Director-Gerente de la Empresa Roque Mirón, S.A., con domicilio en Murcia, Avenida Ciudad de Almería n.º 40, como representante legal de la misma, y de otra parte, D. Pedro Ortiz Mirón, D. José Soro Palazón y D. Andrés Juliá Campos, como representantes electos de los trabajadores, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora para la renovación y revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Roque Mirón, S.A. y sus trabajadores.

Todos los relacionados se reconocen mutuamente la capacidad legal y representativa que ostentan para negociar en nombre de las partes económica y social la renovación y convalidación del Convenio antes mencionado, suscrito en el año 1983 y acuerdan su renovación para el año 1984, elevándolo al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia para su homologación:

CONVENIO COLECTIVO  
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º—Ámbito funcional.—El presente Convenio, firmado entre la Empresa Roque Mirón, Sociedad Anónima, y sus trabajadores, regula las condiciones de trabajo en la Empresa, así como sus correspondientes retribuciones.

Art. 2.º—Ámbito personal.—Quedan incluidos en el Convenio todos los trabajadores y secciones que, formando parte de la empresa, presten servicios en la misma, cualquiera que sea su especialidad, clase de explotación comercial o centro de trabajo, como asimismo los que causen alta en ella durante la vigencia del mismo, bien con carácter fijo o eventual.

Art. 3.º—Ámbito territorial.—Las condiciones del presente convenio se aplicarán en las relaciones que se desarrollen en las instalaciones de Murcia, Avenida Ciudad de Almería núm. 40 y en las del término de Sangonera la Seca, C.N. 340, Km. 321 (Las Salinas), como así mismo en toda la provincia de Murcia, y que de forma eventual pudieran constituirse.

Art. 4.º—Ámbito temporal.—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día primero de enero de 1984, cualquiera que sea el tiempo que se tarde en su homologación por la Autoridad Laboral, y su duración será hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, si bien podrá ser renovado para años sucesivos, previo acuerdo, en la forma establecida.

Art. 5.º—Compensación y absorción de mejoras.—Las mejoras económicas o de cualquier otra clase, contenidas en el presente convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible y en forma global estimadas anualmente, compensables con las anteriores que pudieran existir o que sean establecidas sobre un mínimo vigente, cualquiera que sea su origen, denominación o forma en que estuvieran establecidas, ordenación laboral u otra medida análoga. Podrán absorberse igualmente hasta donde alcancen, las mejoras de cualquier orden o bajo denominación por precepto legal que se acuerden en el futuro, computándose globalmente por su valoración anual.

Art. 6.º—Plazos de revisión y denuncia.—La revisión podrá llevarse a cabo anualmente y tan pronto como sea conocido oficialmente el aumento experimentado del Índice de Precios al Consumo en el año prescrito, aunque su repercusión económica será siempre a partir del día 1.º de enero del año para el que se haga la revisión. El plazo para denunciar el presente convenio y sucesivos, habrá de hacerse con una antelación al vencimiento de dos meses, como mínimo, mediante escrito del Comité de Empresa o de quien represente a la mayoría de los trabajadores.

## COMISIÓN PARITARIA

Art. 7.º—Composición de la Comisión Paritaria.—Esta Comisión estará constituida por un representante legal de la empresa y por tres representantes electos de los trabajadores. En caso necesario, ambas partes negociadoras podrán reunirse o actuar a petición de una de las partes para dar validez a la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, no pudiendo tomar decisiones sobre cualquier motivo unilateralmente o cuando faltase algún miembro de ambas representaciones. Tanto la representación de la empresa como los demás miembros de representación de los trabajadores, habrán de reconocerse mutuamente la capacidad legal de interlocución y negociación previamente a cualquier acuerdo.

Art. 8.º—Categorías profesionales.—Serán respetadas las actuales categorías profesionales y podrá reconsiderarse el cambio por ascenso de acuerdo a las condiciones laborales desarrolladas en el puesto de trabajo y la ca-

pacidad demostrada a criterio de los encargados, personal técnico y la Comisión paritaria.

### REGIMEN DE TRABAJO

Art. 9.º—Jornada y horario.—La jornada laboral no superará las 40 horas semanales, distribuyéndose estas horas de lunes a viernes, considerándose como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen este número, que no podrá ser nunca superior a dos diarias.

Las horas anuales de trabajo serán 1.812, distribuidas en los días reales de trabajo, y una vez deducidos los días de vacaciones y festivos.

Durante la época de verano, podrá implantarse la jornada intensiva, siempre que las necesidades de trabajo lo permitan. De acuerdo con las necesidades laborales, la empresa podrá establecer horarios o turnos durante esta época, sin que sufra variación los días de trabajo de lunes a viernes como para todo el año hay acordado.

En las fechas de recolección y destilación de las plantas aromáticas y medicinales, se establecerán acuerdos y condiciones especiales para los trabajadores que hayan de desplazarse tanto en la provincia como fuera de ella, y se acordarán aquellas que fuesen necesarias en cuanto a horarios, emolumentos y demás devengos y obligaciones. La Empresa elegirá estos trabajadores, quienes, salvo por un razonamiento suficientemente comprobado y expuesto por parte del trabajador, no podrán negarse al desplazamiento.

Art. 10.º—Vacaciones y fiestas.—Todo el personal al servicio de la empresa con más de un año de antigüedad, disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas, disfrutadas de común acuerdo con la empresa y por orden de prioridad de elección de fechas por antigüedad y en forma rotatoria para años sucesivos. Se podrá pactar el disfrutar días de permiso o puentes entre festivos, sin perjuicio del tiempo ininterrumpido que hay establecido para el disfrute de vacaciones. La Comisión Paritaria resolverá cualquier desacuerdo que hubiere lugar sobre el disfrute de las mismas.

Art. 11.º—Preaviso de bajas voluntarias.—Todo trabajador que cause baja voluntaria en la empresa, deberá comunicar a la misma su decisión en los plazos siguientes: Personal técnico y administrativo; dos meses. Oficiales y encargados; un mes. Obreros; 15 días. El incumplimiento de estos preavisos, podrá ser tenido en cuenta al hacerles la liquidación por la empresa.

Art. 12.º—Tabla salarial.—Quedan aumentados los salarios que figuraban en la tabla salarial para 1983 en un ocho por ciento (8%) para todas las categorías, inclusive para la antigüedad que cada uno de los trabajadores tuvieren acumuladas en 31 de diciembre de 1983, quedando establecida la Tabla Salarial para 1984 que se adjunta en hoja anexa para cada una de las categorías.

No se pueden fijar normas para rendimientos, debido a la complejidad y variación de las actividades, aunque llegado el caso la empresa pudiera establecerlas para aquellas faenas concretas un rendimiento mínimo, se entiende por ello, que los salarios que se reflejan en la tabla, serán percibidos por los trabajadores siempre y cuando no se observe pasividad o desgana en el trabajo desempeñado. Caso de establecerse baremos de rendimientos mínimos serán siempre de acuerdo con la Comisión Paritaria.

Art. 13.º—Gratificaciones extraordinarias.—Estas gratificaciones se satisfarán por importe de 30 días de salario, incluido antigüedad o una mensualidad completa. Serán abonadas no más tarde del 17 de julio y 22 de diciembre de cada año, respectivamente.

Gratificación especial. Durante el mes de marzo, y a ser posible, como fecha de referencia, vísperas de San José, se satisfará una mensualidad de 30 días o mensualidad, calculadas en la misma forma que las anteriormente reflejadas.

### PREVISIÓN SOCIAL

Art. 14.º—Quedan establecidas las siguientes previsiones sociales:

a) Indemnizaciones complementarias en caso de enfermedad o accidente laboral. Durante los mismos plazos y en las mismas condiciones que el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el de Accidentes del Trabajo concedan las indemnizaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa completará a su cargo dichas indemnizaciones hasta alcanzar el 90 % y el 100 % respectivamente, del importe indicado en la tabla salarial, incluido antigüedad, que sirve como base de cotización. Estas indemnizaciones se abonarán cuantas veces se encuentre de baja en I.L.T. prescribiendo dichas compensaciones cuando causen alta o pasen a cualquier situación de incapacidad provisional o permanente.

b) Dote matrimonial.—Para el personal femenino, y para el supuesto de que con ocasión de su matrimonio ejercite el derecho de opción establecido en el Decreto 23-10-70, en el sentido de rescindir su contrato con la empresa, queda establecido, que el abono en concepto de dote matrimonial alcanzará el importe de tantas mensualidades como años de servicio lleve en la empresa hasta un máximo de seis mensualidades. El personal masculino y femenino que con un mínimo de dos años de servicio en la empresa y que al contraer matrimonio permanezca en activo en la misma, percibirá con ocasión de su enlace, un subsidio de siete mil pesetas.

c) Premios de constancia y jubilación.—El personal que cumpla 30 años de servicio en la empresa percibirá, con carácter único, un premio de cincuenta mil pesetas por su constancia.

La Empresa abonará al personal que se jubile voluntariamente, desde los 60 a los 65 años, un premio en metálico consistente en seis mensualidades del salario que esté percibiendo el día de su jubilación. Queda entendido también este premio de jubilación para aquellos trabajadores que con un mínimo de cinco años en la Empresa y como consecuencia de Incapacidad Laboral Transitoria, bien por enfermedad o accidente, pudieran pasar a Incapacidad Permanente, quedando separados de la empresa y jubilados. Podrán percibir este premio de acuerdo con el siguiente baremo:

Con un período de baja en Incapacidad Laboral Transitoria de hasta:

Tres meses: Seis mensualidades.

Cuatro meses: Cuatro mensualidades.

Cinco meses: Tres mensualidades.

Siete meses: Dos mensualidades.

Nueve meses: Una mensualidad.

Cuando el tiempo en I.L.T. sobrepase los nueve meses, salvo que la empresa de acuerdo con la Comisión Paritaria, estime conveniente hacer cualquier bonificación, no se concederá este premio.

d) Subsidios de defunción y natalidad.—En el caso de fallecimiento de los trabajadores que estuvieran en activo en la empresa, ésta satisfará a su cónyuge viudo o en su defecto a sus hijos menores, incapacitados o dependientes económicamente del fallecido, la cantidad de Doscientas mil pesetas (200.000) en caso de muerte natural, y de Trescientas mil pesetas (300.000) en caso de que el fallecimiento sea como consecuencia del accidente del trabajo. Cuando el trabajador fuese soltero o viudo, dicho subsidio lo podrán percibir sus padres, caso de que éstos estuvieran a su cargo y convivieran con el fallecido. Dichos subsidios se pagarán a los beneficiarios en un plazo no superior a un mes.

Se establece un premio de natalidad de cinco mil pesetas por cada uno de los hijos legales de los trabajadores, abonables mediante la presentación del Libro de Familia en el que se encuentren inscritos los nacidos.

### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 15.º—Excedencias.—Con excepción de los contratos de duración determinada, el trabajador con una antigüedad en la empresa de dos años ininterrumpidos de trabajo, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año y máximo de cinco, siempre que no sea para trabajar en otra empresa o en trabajo por su cuenta similar o relacionado con las actividades de la propia empresa. No podrá solicitarse la excedencia cuando el número de excedentes iguale o sobrepase el 4 % de la plantilla. El tiempo que dure esta excedencia no será computable a ningún efecto.

Si el trabajador no solicitase su reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en su relación con la empresa, perdiendo todos los derechos laborales con la misma. Esta solicitud de reingreso deberá hacerla con un mes de antelación, como mínimo, y por escrito.

El reingreso en la empresa estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiese vacante en la suya, el excedente podrá optar por ocupar plaza en la inmediata inferior, con el salario que a ella correspondiera, hasta que se produzca una vacante en su categoría anterior, o no reintegrarse hasta que exista esta vacante.

Dará lugar a la situación de excedencia especial, el personal que hubiera de tomarla por los siguientes casos:

—Nombramiento de cargo político, oficial o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa.

—Incorporación a filas para prestar servicios militares con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo máximo de duración del mismo y dos meses más.

Estas excedencias especiales serán computables a efectos de antigüedad. Los trabajadores que pasen a ocupar puestos como suplentes, siempre que la empresa no decida reconocer su continuación por méritos contraídos durante la suplencia, volverán a su antiguo puesto de trabajo, una vez reincorporados los trabajadores a quienes estaban supliendo.

Art. 16.º—Licencias retribuidas.—El trabajador, avisando con la antelación posible, podrá faltar al trabajo, con derecho al percibo de su salario, por las siguientes causas:

—En caso de contraer matrimonio, quince días naturales.

—Por alumbramiento de la esposa, dos días naturales, prorrogables por otros dos más en caso justificado de enfermedad.

—Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos y por enfermedad grave de padres, hijos o esposa, dos días naturales.

—En caso de matrimonio de un hijo o hermano, un día.

—Por traslado de su domicilio actual, un día.

—El tiempo preciso para asistencia a exámenes de grado medio, universitario o enseñanza laboral.

Estas licencias podrán ser ampliadas en casos excepcionales y por necesidades debidamente justificadas, a criterio de la empresa.

**Prendas de trabajo.**—Se facilitará por la empresa dos monos o dos batas a cada uno de los trabajadores o trabajadoras que los precisen y que por su ocupación y empleo les sean precisos, cuyo vestuario será obligatorio su uso.

**Art. 17.º—Faltas y sanciones.**—Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, según el caso y de acuerdo a lo ya establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas en vigor, incluyendo los siguientes motivos no especificados en dicha Ordenanza:

**Faltas Leves.**—Además de las reseñadas en la Ordenanza, se establecen las siguientes, en los casos de:

—No avisar cuando se falta al trabajo por motivos justificados o no, antes de transcurrida una hora de haberse iniciado la jornada laboral o el turno.

—No llevar la prenda de trabajo facilitada por la empresa durante tres días al mes, o negarse a llevarla.

—Negarse a pasar el reconocimiento médico anual sin causa justificada.

**Faltas Graves.**—Se incluirán además de las que hay establecidas en la Ordenanza:

—Sacar paquetes, materiales y herramientas del Centro de trabajo sin permiso o negarse a mostrar su contenido al portero o encargado si fuera requerido.

—Fumar dentro del Centro de Trabajo, fuera del tiempo que hay establecido para que puedan hacerlo.

—El difundir falsa información entre sus compañeros que pueda perjudicar a algún otro compañero o a la propia empresa. Esta falta, según sus consecuencias, pudiera ser considerada muy grave.

—Usar vocabulario soez de forma habitual.

**Faltas Muy Graves.**—Aparte de las que hay establecidas, se incluirán las de:

—Inducir a declararse en huelga ilegal o declararse, sin cumplir lo legislado al respecto.

**Sanciones.**—Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada uno de los casos, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, y previa información y deliberación de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

a) Por faltas leves.—Amonestación verbal o, por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves.—Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, comunicación por escrito y multa de hasta la séptima parte del salario del mes.

c) Por faltas muy graves.—Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, inhabilitación por un período de dos años máximo para ascenso, comunicación por escrito, traslado forzoso a otro Centro de Trabajo, y despido.

**NORMAS DE REFERENCIA**

En cuanto de modo explícito no esté reseñado en este Convenio, se estará, en tanto no se disponga de otra norma legal, a lo que establezca la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

**COMISIÓN PARITARIA**

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a las Autoridades Laborales, el cumplimiento y vigilancia de lo establecido en el presente Convenio, quedará supeditado a la Comisión Paritaria, que estará compuesta por los relacionados a continuación de acuerdo al número de ellos reflejado en el Artículo 7.º de este convenio, todos ellos pertenecientes al censo de la Empresa y como libre voluntad de las partes que lo han negociado:

—Presidente: D. José Vicente Sánchez (Director-Gerente de la Empresa).

—Secretario: D. Andrés Juliá Campos (representante electo de los trabajadores como Independiente).

—Vocales: D. Pedro Ortiz Mirón (representante electo de los trabajadores como Independiente) y D. José Soro Palazón (representante electo de los trabajadores como perteneciente a CC.OO.)

Y para que así conste, firman los componentes de dicha Comisión que han llevado a cabo la negociación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por la Empresa: Fdo. José Vicente Sánchez.

Por los Trabajadores: Fdo. Andrés Juliá Campos. Fdo. Pedro Ortiz Mirón. Fdo. José Soro Palazón.

**HOJA ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «ROQUE MIRÓN, S.A.» Y SUS TRABAJADORES, PARA EL AÑO 1984**

**TABLA SALARIAL**

Especialidad y Categoría	Salario Base	Retribuc. anual
<b>OBRREROS PROFESIONALES (Diario)</b>		
Oficial primero.....	1.524	693.420
Oficial segundo.....	1.479	672.945
Ayudante especialista.....	1.369	622.895
Peón Ayudante.....	1.313	597.415
Peón.....	1.277	581.035
Auxiliar Almacén.....	1.277	581.035
<b>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</b>		
Conductor de Camión.....	1.524	693.420
<b>ADMINISTRATIVOS (Mensual)</b>		
Jefe de primera.....	62.451	936.765
Jefe de segunda.....	60.671	910.065
Oficial.....	52.498	787.470
Auxiliar.....	45.222	678.330

**ANTIGÜEDAD:** A la que corresponda en 31 de diciembre de 1983, se le incrementará un 8 % para el año 1984.

**HORAS ANUALES DE TRABAJO:** Cuarenta horas semanales, equivalentes a 1.816 horas anuales.

Por los trabajadores: Fdo. Andrés Juliá Campos. Pedro Ortiz Mirón. José Soro Palazón.

V.º B.º Por la Empresa: Fdo. José Vicente Sánchez.

Número 6059

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

**Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 82/84**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Industrias Termales» de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 25 de junio de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de septiembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores

**ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,**

**ACUERDA**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de septiembre de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Fdo. Vicente Selma Ramos.

En Murcia, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, en la sala de juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, la comisión negociadora del convenio colectivo de la Industria Termal de la Región Murciana, con la finalidad de proceder a la firma del texto resultante de las anteriores deliberaciones, actuando como moderador D. Antonio García Mata.

La comisión negociadora se halla integrada por los siguientes señores:

Representación Empresarial, Por el Balneario de Archena: don Miguel Lloret Pérez, don Fernando López Larrainzar, don José Campuzano Vera. Por el Balneario de Fortuna: don Antonio García Mata. Asesores: don Luis Arroniz Mecha, don José Cerdá Vives.

Representación social: don Juan López Gómez, dña. Isabel Garrido Molina, dña. Rosario Bermejo Torrano, dña. Isabel Buendía Abenza. Asesores: don Antonio Lorente Lorente (UGT), don Antonio Antón Muñoz (USO).

Actúa como secretario de mesa dña. María Dolores Castaño Domene.

Abierta la sesión por el moderador se da lectura al texto del convenio de referencia, el cual es aprobado por unanimidad.

El presente convenio ha sido aprobado en su totalidad, libre y espontáneamente, por las representaciones que integran la comisión negociadora reglamentariamente designada, y en la que están representadas las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, por la parte social; y por la parte empresarial, los representantes de los balnearios de Archena y Fortuna; siendo expresión de su voluntad unánime y concorde, y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados, de lo cual, como secretario doy fe.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «INDUSTRIA TERMAL» DE LA REGIÓN MURCIANA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Art. 1.º—Ambito Territorial.—Este convenio será de aplicación a todo el ámbito territorial de la Región Murciana, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

Art. 2.º—Ambito Funcional.—El presente convenio se aplicará a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 19 de la Ordenanza de la Industria Termal, aprobada por Orden de 3 de julio de 1949 (B.O.E. N.º 162, de 11 de junio de 1949).

Art. 3.º—Ambito Temporal.—Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien sus efectos económicos, regirán desde el día 1 de abril de 1984. Su duración será de Nueve Meses, teniendo una vigencia, por tanto, hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º—Denuncia. La denuncia de este convenio deberá ser formalizada por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u organismo competente, siempre que se realice con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. Serán competentes la Asociación de Empresarios de la Industria Termal, si la hubiera, o las centrales sindicales con representación en el sector, asimismo conjunta o separadamente.

Art. 5.º—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual superen las aquí establecidas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de los pactados.

d) Con carácter supletorio y en lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en la Reglamentación de Balnearios.

Art. 6.º—Comisión Paritaria.—Se establece una comisión mixta de interpretación, mediación y negociación, compuesta por las centrales sindicales con representación en el sector y las empresas afectadas, por la asociación empresarial. El desarrollo de las normas que regulan la composición y funcionamiento de la comisión paritaria se especificará en el anexo de este convenio.

### CAPÍTULO II

#### Contratación

Art. 7.º—Contratación. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Las empresas de más de seis trabajadores comunicarán al Comité de Empresa o delegado de personal las nuevas misiones del personal.

### CAPÍTULO III

#### Condiciones Económicas

Art. 8.º—Salario base.—Son los que se detallan en el anexo salarial adjunto para cada una de las categorías profesionales, en las distintas categorías de empresas que asimismo se especifican.

Art. 9.º—Día y Pago y Mora en el pago.—Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual dentro de los seis primeros días laborables del mes siguiente. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 10.º—Antigüedad.—Se establecen los aumentos periódicos que no tendrán carácter acumulativo, de acuerdo con la siguiente escala:

1) Un 3 % sobre el salario base al cumplir tres años efectivos de trabajo en la empresa.

2) Un 8 % al cumplirse los seis años.

3) Un 16 % al cumplir los nueve años.

4) Un 27 % al cumplir los catorce años.

5) Un 38 % al cumplir los diecinueve años.

6) Un 45 % al cumplir los veinticuatro años.

7) Al cumplir los veinticinco años percibirá como premio un diez por ciento más, que se acumulará a los demás aumentos.

Art. 11.º—Nocturnidad.—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 12.º—Gratificaciones Extraordinarias.—En el mes de julio y en la festividad de navidad, las empresas abonarán al personal a su servicio una gratificación consistente en la cuantía de una mensualidad de su salario base más antigüedad. Las referidas gratificaciones serán satisfechas los días diecisiete de julio y veintitrés de diciembre, respectivamente.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorga.

Art. 13.º—Horas Extraordinarias.—El trabajo y abono de las horas extraordinarias se regirán por las normas vigentes sobre esta materia.

El costo de la hora extraordinaria se obtendrá con arreglo a una operación en la que:

a) El dividendo consistirá en la suma del salario base más antigüedad, más pagas extraordinarias, más premio de vinculación.

b) El divisor será el número de horas anuales de trabajo, según cada una de las modalidades especificadas en el artículo 18 del presente convenio.

Art. 14.º—Matrimonio de los trabajadores.—Los trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando servicios, percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad, consistente en tres mil pesetas si lleva un año de servicio, y de seis mil si lleva dos o más años.

Art. 15.º—Premio de vinculación en el servicio.—Para premiar la permanencia de los trabajadores y su vinculación al servicio de la empresa, se abonará un premio de treinta días de salario base más antigüedad, pagaderas al quince de septiembre de cada año.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año en la empresa, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16.º—Ropa de Trabajo.—Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

Cada empresa señalará los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

El costo de limpieza de la ropa de trabajo, que inexcusablemente requiera ser llevada a tintorería, será por cuenta de la empresa.

Art. 17.º—Preaviso de los despidos voluntarios.—El trabajador que tenga intención de cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar con una antelación mínima de veinte días si es jefe de sección, y de diez días para el resto de los trabajadores.

El incumplimiento por parte del trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa, de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar, de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso. Los restantes trabajadores que no cumplan con el preceptivo preaviso serán sancionados con la pérdida de la parte proporcional de la paga extraordinaria que corresponda.

La Empresa que no abone las cantidades que correspondan al trabajador que se despide voluntariamente el día de su cese, deberá abonar un día de salario por cada día de retraso en el pago.

En caso de falta de preaviso, la empresa tendrá cinco días para practicar la correspondiente liquidación y pago de la misma.

Art. 18.º—Jornada.—La Jornada laboral de los trabajadores afectada por el presente convenio será la siguiente:  
40 horas efectivas de trabajo a la semana.

De hacer jornada continuada, los trabajadores tendrán derecho a media hora de descanso diaria, al objeto de que puedan efectuar una comida dentro de la jornada laboral y durante su permanencia en el puesto de trabajo. Este descanso será recuperado.

De hacer jornada partida, y siempre que una de las partes de la misma sea igual o superior a cinco horas, tendrán igualmente un descanso de media hora, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Cuando no existan trabajos propios de ciertas categorías, o éstos no cubran normalmente la totalidad de la jornada, los trabajadores podrán ser empleados en labores relacionadas con su actividad, según disponga la Administración de la Empresa, y siempre que éstas no signifiquen desmerecimiento a su función y categoría profesional.

Art. 19.º—Descanso semanal.—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido.

Las empresas acomodarán las libranzas de su personal de tal forma que un tercio de su plantilla disfrute del descanso semanal el domingo entero y el sábado por la tarde o la mañana del lunes rotativamente, salvo acuerdo contrario entre las partes o causa justa.

Se da opción a que empresa y trabajador, de común acuerdo, adopten la libranza al sistema de un día una semana y dos la siguiente.

Art. 20.º—El horario será establecido con arreglo a la normativa vigente.

Art. 21.º—Control de horarios.—Las empresas afectadas por el presente Convenio establecerán un sistema de control de entrada y salida, adecuado a las características de las mismas. Tal control será obligatorio, y cualquier trabajador tendrá derecho a comprobar sus horas efectivas de trabajo.

Art. 22.º—Vacaciones.—Se establece un período anual retribuido de treinta días naturales de vacaciones, que comenzará en día laborable y disfrutará ininterrumpidamente. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días festivos abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje y de común acuerdo entre empresa y trabajadores, podrán compensarse de una de estas tres formas:

- Abonarlas con el recargo legal correspondiente, juntamente con la mensualidad.
- Añadirlos a las vacaciones anuales, agregando tantos días como días festivos no descansados.
- Disfrutarlos mediante el descanso compensatorio correspondiente.

Art. 24.º—Día de Santa Marta.—Se establece que el 29 de julio, festividad de Santa Marta, con objeto de celebrarse el día de la Patrona de Hostelería, permanezcan cerrados los establecimientos medio día. El trabajador que no disfrute de la media jornada de descanso recibirá, con cargo a la empresa, el importe de setecientas cincuenta pesetas, o librará medio día, a criterio de la empresa.

Art. 25.º—Trabajos de superior categoría.—El trabajador que desempeñe un trabajo superior al de su categoría profesional, percibirá el salario que a tal categoría corresponda, así como el reconocimiento de las condiciones laborales derivadas de la misma.

El desempeño de un trabajo de superior categoría no podrá tener una duración superior a tres meses consecutivos o seis meses en cómputo anual, a partir de los cuales se consolidará la categoría superior desempeñada.

Art. 26.º—Seguridad e higiene en el trabajo.—La legislación sobre Seguridad e Higiene en el trabajo es de obligada aplicación a las empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes sindicales, si los hubiere.

Art. 27.º—Prescripción de reposo.—Cuando un trabajador por padecimiento crónico o prescripción médica tuviese que guardar reposo, antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto, y siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

#### CAPÍTULO IV

##### Condiciones Sociales

Art. 28.º—Suplidos.—Con objeto de suplir los gastos que fueren realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral, las empresas abonarán a cada trabajador la cantidad de 32.301 pesetas (treinta y dos mil trescientas una), por el período de vigencia del presente convenio, que se harán efectivas mensualmente a razón de 3.589 pesetas (tres mil quinientas ochenta y nueve). Este concepto tendrá la consideración de extra salarial y no cotizable, en razón a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3.º del Real Decreto 2380/78, de 17 de agosto.

Art. 29.º—Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes y durante el tiempo mínimo que a continuación se expresa:

- Por matrimonio del trabajador, quince días.
- Por alumbramiento de esposa, tres días.

3) Por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tres días.

En los casos previstos en los apartados 2 y 3, estos permisos se incrementarán en la siguiente escala: un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia; dos días más en las provincias limítrofes, y tres días más en el resto de España.

Para lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 30.º—Seguro de Accidentes.—Las empresas concertarán una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por las eventualidades de muerte por accidente e incapacidad permanente derivada de accidente laboral y no laboral, por un capital de un millón de pesetas. Las empresas que tuvieran cubierta esta eventualidad, sólo estarán obligadas a ampliarla hasta la percepción máxima pactada en este convenio.

Art. 31.º—Complemento por enfermedad.—Cuando el trabajador estuviese en baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá de la empresa un complemento consistente en la diferencia entre la cantidad que perciba de la Seguridad Social por tal concepto y la retribución real del trabajador en el momento de iniciarse la baja.

Art. 32.º—Ayuda por Jubilación.—El trabajador que se jubile cumplidos los sesenta años, habiendo prestado al menos quince de servicios ininterrumpidos en la empresa, percibirá de la misma, como premio por su jubilación, el importe de cuatro mensualidades de su salario.

Art. 33.º—Ayuda por fallecimiento.—Cuando un trabajador falleciese por muerte natural, perteneciendo a la plantilla de una empresa de las afectadas por este convenio, ésta deberá abonar a sus herederos legales el importe de dos mensualidades de sus haberes.

Art. 34.º—Servicio Militar.—El trabajador que se encuentre prestando el servicio militar y haya acreditado un año de servicio en la empresa, tendrá derecho a percibir de la misma la gratificación extraordinaria de navidad que venza durante su permanencia en filas, cual si se hallase en activo, pero su abono no se efectuará hasta un mes después de su incorporación a la empresa.

#### CAPÍTULO V

##### Garantías Sindicales

Art. 35.º—Acción sindical.—

- Los delegados y Comités de Empresa tendrán los derechos que la Ley determina o los que en leyes posteriores se contengan.
- Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que el empresario pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esta libertad de derecho.
- El empresario no podrá formar sindicato de trabajadores dentro de su empresa, ni apoyar a ningún sindicato de la misma.
- El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas ni religiosas.
- Podrán celebrarse asambleas dentro de la empresa y fuera de las horas de trabajo, siempre que exista previamente el común acuerdo entre empresas y trabajadores, según establezcan las leyes actuales o futuras.
- Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal, en cada centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores	15 horas
De 101 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 en adelante	40 horas

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal en uno o varios de su componentes, sin rebasar el máximo total de 40 horas mensuales para cada uno de ellos.

7) Los componentes de la comisión paritaria tendrán además, derecho a ocho horas mensuales abonadas, al objeto de su dedicación a la misma.

Los miembros del Comité de Empresa y delegados de personal procurarán avisar, con la mayor antelación posible, la fecha de utilización de las horas fijadas en el apartado 6.

8) Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a tener un tablón de anuncios a disposición de los representantes de los trabajadores.

En lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no considerase adecuada a derecho alguna de sus cláusulas y se iniciara de oficio el oportuno procedimiento, se reunirá de inmediato la comisión negociadora del convenio para que, en el plazo máximo de quince días, adecuar a la vigente legislación aquellos aspectos considerados por la autoridad laboral no ajustados a derecho y los que en el convenio tengan relación con ello.

#### ANEXO PRIMERO

Comisión Paritaria.—Se constituye una comisión de interpretación, revisión y vigilancia del convenio que, presidida por una persona aceptada por la parte empresarial y por la social, constará de cuatro vocales de entre los componentes de la comisión negociadora, de los cuales dos serán designados por las centrales sindicales y dos por la asociación de empresarios.

La comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria y tantas extraordinarias como se acuerde, a petición fundada de los vocales de una u otra parte.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir el oportuno dictamen.
- Emitir los informes que, sobre este convenio, solicite la autoridad laboral o Magistratura de Trabajo.
- Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en este convenio.

La comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramiento técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañadas de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con diez días de antelación, mediante carta certificada con acuse de recibo enviada a todos sus componentes. Las extraordinarias serán convocadas mediante telegrama y comunicado en prensa, anunciando fecha y lugar de la reunión.

Se llevará un libro de actas de todas las reuniones.

#### ANEXO SALARIAL 1984

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL GARANTIZADO	
	BALNEARIO DE ARCHENA FORTUNA	
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Oficial Primera.....	40.305	39.738
Oficial Segunda.....	37.139	38.610
Auxiliar.....	35.106	37.563
<b>OBREROS</b>		
Jefe de baños, encargado de obras.....	43.629	39.738
Bañeros especializados.....	41.205	38.610
Bañero general.....	39.994	37.870
Auxiliar bañero.....	37.570	37.563
Mecánicos, calefactor, conductor, electricista, oficial albañilería y demás profesionales de oficio con la categoría de oficial.....	37.139	38.610
Ayudante oficio.....	35.106	37.563
<b>SUBALTERNOS</b>		
Guardia Jurado, porteros, lavanderas, limpiadoras, zurzidoras, planchadoras y peones.....	35.509	35.181

Liquidación de servicios.—La liquidación de servicios para las categorías que sean remuneradas por este sistema, y únicamente para los trabajadores del balneario FORTUNA, se hará por períodos mensuales.

El salario inicial de estos trabajadores se establece en las siguientes cuantías:

Jefe de baños.....	9.596
Baño especializado.....	7.911
Bañero general.....	7.911

#### CUADRO DE RETRIBUCIONES PARA 1984 (9 mensualidades y 3 pagas extraordinarias)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	BALNEARIO DE ARCHENA FORTUNA	
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Oficial Primera.....	550.849	544.083
Oficial Segunda.....	512.851	530.546
Auxiliar.....	488.459	517.984
<b>OBREROS</b>		
Jefe de Baños, Encargado Obras.....	590.756	544.083
Bañero Especializado.....	550.849	528.710
Auxiliar Bañero.....	488.459	517.984
Mecánico, calefactor, conductor, electricista, oficial de albañilería y demás profesionales de oficio con la categoría de oficial.....	512.851	530.546
Ayudantes oficio.....	512.851	517.984

#### SUBALTERNOS

Guardas jurados, porteros, lavanderas, limpiadoras, zurzidoras, planchadoras y peones.....	493.291	488.133
--	---------	---------

El total de horas para el período abril-diciembre 1984 es del 1.369 horas, 50 minutos, o sea, la parte proporcional del total horas anuales de 1.826 horas, 27 minutos.

Los salarios vigentes en marzo de 1984 se han incrementado en un 7,25%

#### ACTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS TERMALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Vocales Empresariales. Balneario de Fortuna: don Antonio García Mata  
Balneario de Archena: don Miguel Lloret Pérez, don Fernando López Ibarra, don José Campuzano Vera.  
Asesores: don Luis Arroniz Mecha y don José Cerdá Vives.

Vocales Sociales. Balneario de Fortuna: don Juan López Gomez (U.S.O).  
Balneario de Archena: doña Isabel Garrido Molina (U.G.T.), doña Rosario Bermejo Torrano (U.G.T.), doña Isabel Buendía Abenza (U.G.T.)  
Asesores: don Antonio Antón Muñoz (U.S.O.) y don Antonio Lorente Ibarra (U.G.T.).

En Murcia, siendo las dieciocho horas del día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, en la sala de juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria Termal de la Región Murciana, con la finalidad de proceder a subsanar un error por omisión, en la redacción del texto del citado convenio, firmada el día veinticinco de junio del presente año, y reconociéndose capacidad legal suficiente acuerdan, comunicar a la Autoridad Laboral competente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región que:

«Apreciado un error en la redacción del texto del Convenio Colectivo de la Industria Termal de la Región Murciana, firmado el día 25 de junio de 1984, en el cual figura el artículo 22.º con el título de Vacaciones y no aparece el Artículo 23.º, acordamos:

1.º—Que el artículo 22.º debe titularse Vacantes, y debe tener el siguiente contenido: «Las vacantes que se produzcan en la empresa, serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores por parte de la dirección, en el momento que se produzcan».

2.º—Que el Artículo 23.º debe titularse Vacaciones y debe tener el contenido que en la redacción del día 25 de junio de 1984 se dio al Artículo 22.º

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión en la fecha y lugar arriba indicados.

Y para que así conste, se levanta la presente acta, que es firmada por todos los presentes en prueba de conformidad.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 5239

SAN JAVIER

#### CONVOCATORIA Y BASES PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, PLAZAS DE CABO DE LA POLICIA MUNICIPAL

Hallándose vacantes dos plazas de Cabo de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, se convoca Concurso-Oposición para proveer dichas plazas, con arreglo a las siguientes

#### BASES

##### Primera: Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición de dos plazas de Cabo de la Policía Municipal encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales, dotada con los emolumentos correspondientes al nivel 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

##### Segunda: Requisitos de los aspirantes.

- Ser español.
- Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o de Graduado Escolar, como mínimo.
- Haber prestado el servicio militar en cualquiera de los tres ejércitos o estar exentos de su prestación, siempre que no sea por causa de incapacidad física.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones como Policía Municipal.
- Contar con dos años de antigüedad, como mínimo en la plantilla del Ayuntamiento de San Javier.

##### Tercera: Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no admisión a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

##### Cuarta: Admisión de Aspirantes:

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo

de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

##### Quinta: Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de la Oposición estará constituido en la siguiente forma:

**Presidente:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante del Profesorado Oficial; Un Representante de la Comunidad Autónoma; Un Representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; El Jefe de la Policía Municipal.

**Secretario:** El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integran el Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Región, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

##### Sexta: Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante se hará pública en el Boletín Oficial de la Región, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Región el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

##### Séptima: Ejercicios.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

1) Desarrollar por escrito durante el período máximo de una hora un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con las materias comprendidas en el Programa anexo a la Convocatoria, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo.

2) Consistirá en contestar oralmente, durante treinta minutos, tres temas de los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria.

Uno de: Derecho Penal.

Uno de: Derecho Procesal y Normas de Circulación.

3) Consistirá en redactar por escrito dos partes de servicio relativos al cometido propio de Cabo de la Policía Municipal, sobre supuestos que determinará el Tribunal en el momento del examen. El período máximo para la realización del ejercicio será de una hora.

##### Octava: Calificación.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

El primer ejercicio se calificará en Apto y No Apto.

Los demás ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

**Novena: La fase de Concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados por las personas que hubiesen superado la fase de oposición.**

##### Se establece el siguiente baremo:

- Por tener en la hoja de servicio algún mérito importante: hasta un punto.
- Posesión de títulos académicos expedidos por Centros Oficiales de enseñanza: hasta un punto.
- Haber ostentado mayor graduación en el Ejército, Instituciones Armadas: hasta un punto.
- Hallarse en posesión del permiso de conducir de las clases B, C, D o E: hasta un punto.
- Servicios prestados a la Corporación sin nota desfavorable: 0'05 puntos por año o fracción.

Los méritos alegados, deberán ser justificados documentalente, en el momento de presentar las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición.

##### Décima: Propuesta de nombramiento.

La suma total de los puntos alcanzados en las dos fases del concurso-oposición constituirá la calificación final, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, elevando el Tribunal a la Presidencia de la Corporación propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que, conforme al n.º de vacantes existentes, reúnan mayor puntuación. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 11.2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, excediesen del número de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento.

**Undécima: Incidencias.**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

**TEMARIO PARA LOS EJERCICIOS****I.—DERECHO POLITICO-CONSTITUCIONAL**

- Tema 1.**  
Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado.
- Tema 2.**  
Estado de Derecho. La teoría de la división de poderes.
- Tema 3.**  
Formas de Estado. Regímenes Políticos contemporáneos.
- Tema 4.**  
Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.
- Tema 5.**  
La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios básicos contenidos en la Constitución.
- Tema 6.**  
Derechos y deberes fundamentales de los Españoles.
- Tema 7.**  
La Corona.
- Tema 8.**  
El Poder Legislativo.
- Tema 9.**  
El Poder Ejecutivo.
- Tema 10.**  
El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.
- Tema 11.**  
Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

**II.—DERECHO ADMINISTRATIVO**

- Tema 12.**  
Concepto de Derecho Administrativo.
- Tema 13.**  
La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas-públicas.
- Tema 14.**  
Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley; Clases de Leyes.
- Tema 15.**  
El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del Administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
- Tema 16.**  
El acto administrativo. Elementos. El procedimiento administrativo. El silencio administrativo.
- Tema 17.**  
Los Recursos Administrativos.
- Tema 18.**  
El Recurso Contencioso-Administrativo.

**ADMINISTRACION LOCAL**

- Tema 19.**  
La Administración Local. Principios Constitucionales. La Provincia. El Municipio. Las Entidades Locales Menores. Agrupaciones y Mancomunidades.

**Tema 20.**

El Ayuntamiento. Su carácter y composición. Competencias. El Ayuntamiento en Pleno. El Ayuntamiento en Comisión Permanente. Las Comisiones Informativas.

**Tema 21.**

El Alcalde. Naturaleza del cargo, elección y atribuciones. Los Concejales. Los Tenientes de Alcalde.

**Tema 22.**

Potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración.

**Tema 23.**

Los funcionarios públicos locales. Especial referencia a la Policía Municipal.

**Tema 24.**

Responsabilidad de los funcionarios. Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal. Régimen disciplinario. Faltas Administrativas, corrección y procedimiento sancionador.

**DERECHO PENAL****Tema 1.**

Concepto del Derecho Penal. Las fuentes del Derecho Penal: El Principio de la legalidad. El Código Penal vigente: Estructura y contenido. Leyes penales especiales.

**Tema 2.**

La Ley penal en el tiempo. El Principio de irretroactividad. La retroactividad favorable al reo. La Ley penal en el espacio: El principio de territorialidad; excepciones. La extradición.

**Tema 3.**

I.—Concepto del delito:  
1.—Las distintas concepciones.  
2.—Concepción jurídica.  
3.—Concepto y elemento de delito en la legislación penal española.

**II.—Las faltas.****Tema 4.**

Sujetos y objetos del delito. La acción. La antijuricidad. La tipicidad. La culpabilidad. La punibilidad.

**Tema 5.**

Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes.

**Tema 6.**

La pena. Concepto. Clasificación de las penas. Pena de muerte. Penas punitivas de libertad. Penas restrictivas de libertad y penas privativas de derechos. Penas pecuniarias. Medidas de seguridad.

**Tema 7.**

Responsabilidad penal y responsabilidad civil. La responsabilidad civil nacida del delito o falta. Personas responsables civilmente.

**Tema 8.**

Delitos contra las personas: Delitos contra la vida; delitos contra la integridad corporal; delitos contra la honestidad; delitos contra el honor; delitos contra el estado civil de las personas; delitos contra la libertad y seguridad.

**Tema 9.**

Delitos contra la propiedad.

**Tema 10.**

Delitos contra la sociedad. Especial referencia a los delitos de los funcionarios públicos.

**Tema 11.**

Delitos contra el Estado: Delitos contra la seguridad exterior del Estado; delitos contra la seguridad interior del Estado.

**Tema 12.**

Especial referencia a los delitos contra la seguridad del tráfico; falsificación de placas de matrícula; omisión de auxilio; utilización ilegítima de vehículos ajenos. La imprudencia punible.

**Tema 13.**

Las faltas y la legislación penal especial.

**DERECHO PROCESAL****Tema 1.**

Organización jurisdiccional española. Composición de los tribunales penales: personal cooperador; personal colaborador. La policía judicial. Composición; funciones; el atestado.

**Tema 2.**

La competencia objetiva, territorial y funcional de los tribunales penales españoles.

**Tema 3.**

Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal. El Abogado del Estado. El acusador particular. El acusador privado. El actor civil. El inculcado. Representación y defensa en el proceso penal.

**Tema 4.**

El juicio ordinario por delitos. Fases del proceso penal ordinario por delitos. El sumario: concepto; normas generales de instrucción; incoación; estudio comparativo de la denuncia y la querrela.

**Tema 5.**

Actuaciones sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Identificación del delincuente y de sus circunstancias personales. Entrada y registro en lugar cerrado. Detención y apertura de correspondencia. Procesamiento. Declaración del procesado. Declaraciones de los testigos.

**Tema 6.**

Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: citación; detención, prisión provisional; libertad provisional. Medidas cautelares reales: Detención de la correspondencia; secuestro judicial penal; fianza y embargo.

**Tema 7.**

Conclusión del sumario y fase intermedia. Sobreseimiento: Clases; efectos; recursos. El juicio oral: Notas fundamentales de la regulación legal.

**Tema 8.**

Procedimientos de urgencia. El procedimiento sumarísimo de urgencia. El procedimiento sumario de urgencia. El juicio de faltas.

**NORMAS DE CIRCULACION****Tema 9.**

El Código de la Circulación: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

**Tema 10.**

Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

**Tema 11.**

Permisos de conducir: Sus clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

**Tema 12.**

Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por las vías públicas: Administrativos, técnicos y de identificación.

**Tema 13.**

Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los agentes de la Policía Municipal. Competencia sancionadora.

**Tema 14.**

Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

**Tema 15.**

Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los agentes de la Autoridad en las dependencias municipales.

\* Número 5293

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Diego Valera Hernández, licencia para la apertura de actividad dedicada a café-bar, en calle de edificio Los Cármenes, La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 26 de julio de 1984.—El alcalde.

\* Número 5294

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Tomás Isidoro Vidal, licencia para la apertura de actividad dedicada a bar y bolera, en calle de Ramón y Cajal, número 13, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 30 de julio de 1984.—El alcalde.

\* Número 5295

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Norberto Martín Casals, licencia para la apertura de actividad dedicada a bar, en calle de Residencial Bella-Luz, Campo de Golf, La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 2 de agosto de 1984.—El alcalde.

\* Número 5296

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Norberto Martín Casals, licencia para la apertura de actividad dedicada a restaurante en Poblado Bella Luz, La Manga, Campo de Golf, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan

presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 2 de agosto de 1984.—El alcalde.

\* Número 5297

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Pedro García Ardil, licencia para la apertura de actividad dedicada a industria de envasado de legumbres en calle de Molinos Marfagones, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 27 de julio de 1984.—El alcalde.

\* Número 5298

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Pedro Sánchez Lázaro, licencia para la apertura de actividad dedicada a taller de reparación de vehículos, en carretera Cartagena-Alicante, km. 1,800, estación de servicio "Donas", se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 27 de julio de 1984.—El alcalde.

\* Número 5516

**CARAVACA DE LA CRUZ****EDICTO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por doña María Huertas Mulero León se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de comercio de ultramarinos en calle Ascensión Rosell, s/n..

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, pre-

cisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Caravaca de la Cruz a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El alcalde.

\* Número 5388

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Francisco Montiel Pérez, licencia para la apertura de actividad dedicada a reparaciones de carretillas, en calle Huerta de Aguilar, Santa Lucía, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 10 de agosto de 1984.—El alcalde.

\* Número 5429

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Laureano García Martínez en representación de Cendisa S.A., licencia para la apertura de actividad dedicada a autoservicio, en calle de Jiménez de la Espada, número 61, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 22 de agosto de 1984.—El alcalde.

\* Número 5430

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Jesús Clemente Escudero Zapata, licencia para la apertura de actividad dedicada a music-bar, en edificio Jardín 1, local L.C.S. 1, La Manga del Mar Menor, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 20 de agosto de 1984.—El alcalde.